

**BIOGRAFÍAS MORISCAS  
- III -**

**Moriscos libres que permanecieron  
en la comarca de Íllora (Granada)  
después de la expulsión del año 1571:**

**LA FAMILIA CELBON**

**GONZALO ÇELBON Y CATALINA HERNANDEZ**

**- Documentos -**

**17/10/1525 (Autos Judiciales, 58, 7147)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento del dicho Françisco Moro, arrendador suso dicho, pronunçió por rebelde a Gonzalo Çolbon e condopnolo en las costas, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldías. E en su rebeldía mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandó el dicho arrendador al dicho Gonzalo Çolbon en su rebeldía e dixo que ha vendido e trocado un roçín e un asno, çiertas veses, e otras cosas este año, en térmyno de Yllora, en contya de ochenta reales; e que no se lo fiso saber ny pagó el alcavala conforme a la Ley del Quaderno. Escojo a su térmyno. Jurola.”*

26/03/1527 P. (XL-XLI, 250312 y 2521-35)

***“Carta de venta de Vyolante Lopes e Benyto Sanches e Fernando Lopes, sus hijos, a Gonzalo Çomlbon.”***

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Vyolante Lopes, muger que fue de Myguel Sanches, ya defunto, e yo Benyto Sanches e Fernando Lopes, fijos de los dichos Myguel Sanches e Vyolante Lopes, vesynos que somos desta villa de Yllora... vendemos ... a vos Gonçalo Çomlbon, xpiano nuevo, vesyno desta dicha villa de Yllora, que soys presente, una vyña que nos hemos e tenemos térmyno desta villa en el pago de las Vyñas Viejas, que ha por linderos de la una parte vyña de Juan Serrano el viejo, e por la otra parte vyña de Pedro Ruys del Olmo e el arroyo, e por la cabeçada con tierras del dotor Mexia... por preçio de syete ducados de oro, que montan [2.625] maravedís de la moneda usual, e la mytad del alcavala que pagases vos el dicho comprador ...*

*En testimonyo de lo qual... rogamos, yo la dicha Vyolante Lopes e Fernando Lopes, a Melchior Fernandes que fymase por nos, e yo el dicho Benito Sanches fymé my nombre. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [26/03], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1527] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Melchior Fernandes e Françisco Calderón e Sebastian, fijo de Andres Garcia, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*Benyto S<sup>es</sup>*

*melchior”*



12/05/1527 P. (LII b, 2769)

*“- Obligación de Xristobal Muños qontra Françisco de Motarri.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Françisco Motarri, vecino del cortyo de Alnarache, estante en esta villa de Yllora... devo e me obligo de dar e pagar a vos Xristobal Muños, vecino de la dicha villa, quarenta e un reales, que montan [1.394] maravedís, los quales son por rasón de quatro fanegas de çevada sembrada que de vos compré; que es en el dicho cortyo de Alnarache, que alinda con trigo sembrado de Gonzalo Çolbon e con el barvecho de Beatriz de Montoya. Los quales me obligo de vos dar e pagar el dya de Santa Maria de agosto ... puestos e pagados en esta dicha villa de Yllora a my costa ...*

*En testymonio de lo qual otorgué esta carta de obligación antel escrivano e testigos de ynfo escriptos; en el registro de la qual rogué a Felipe de Pamenes, escudero de la capitanya del señor don Luys de Palta, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a dose días de mayo de [1527] años. Testigos el dicho Felipe de Pamenes e Françisco Gomes e Andres Alonso, vecinos de Yllora.*

*Como testigo Felipe de / Pamenes”*

**28/04/1529 (Autos Judiciales, 0159)**

“- En Yllora, XXVIIIº de abril de DXXIX, Alonso Lopes Navarro, alcalde, a pedimiento de **Melchior Fernandes e de Gonzalo Colbon**, nombraron por apreçadores para apreçiar un daño fecho en sus panes **en Alomartes**, a Mateo de Torres e a Francisco Garcia Moro. Juraron /”

**29/04/1529 (Autos Judiciales, 0168)**

“Pagaron dos reales destes apreçios. **E pagó Çolbon X – Pagó Baeça X.**”

“- En este dya, antel dicho alcalde, a pedimiento de **Gonzalo Çolbon**, Mateo de Torres e Françisco Moro declararon que **vieron el daño fecho en el trigo de Gonzalo Çolbon, en Alomartes**, e que tyene de daño una carga de trigo; e quel pan está en mucha neçesidad. E ques fecho el daño de vacas e bueyes.”

**06/03/1532 (Autos Judiciales, 1603-04)**

“- En Yllora, seys dyas de março de [532] años, en presençia de my el escryvano e testigos de yufo escriptos, **se obligó Alonso del Peñón de poner en poder de Gonzalo Çelbon, vecino de Alnarache, luego una prenda por ocho reales que los avala. Los cuales son por razón de la querella que dél e de Domyngo Sanches dyo Antonio Rodrigues; con los cuales está ygualado quel dicho Alonso del Peñón, por él e por el dicho Domyngo Sanches, le dé los dichos ocho reales. La qual prenda ha de dar luego porquel dicho Antonio Rodrigues pidió querella del dicho Alonso Lopes e del dicho Domyngo Sanches; e la qual prenda ha de dar luego tasando las costas quel dicho Anton Rodrigues les deve de quando fueron a Alnarache a la prender a su muger y la prendieron, e a tomar testigos. Averiguaron que dé dos reales de la yda, e a Domyngo Sanches un real, que son tres reales. Descontados de los ocho reales, restan çinco reales que ha de aver el dicho Antonio Rodrigues, por los cuales ha de dar la prenda al dicho Gonzalo Çolbon. E que un manto que tyene por prenda del dicho Antonio Rodrigues que se lo buelva luego el dicho Alonso del Peñón. E obligáronse de estar por esta averiguación so pena de quinyentos maravedís para la parte obediente, e obligaron sus personas e bienes. Testigos Françisco de Merida e Gonzalo Çolbon.**”

Paso ante my Gº Pinar escryº”

**1. Pleito del licenciado Pedro López de Puebla contra Cristóbal Madaleni e Ysabel Fahtima, sobre el pago de la Farda, tras la venta al primero de las propiedades de estos en Íllora y su término. <sup>1</sup>**

**Años 1531/33.- (A.H.A. – L. 15-6-49)**

**(La Escritura)**

*“Yo Luys de Ribera, scrivano público del número desta çibdad de Granada e su tierra, doy fee que en [27/12/1530] años, que se cuenta dende veynte e çinco días del dicho mes del nasçimiento de nuestro señor IhuXpo de [1531] años, en my presençia e de çiertos testigos, Xpoval Madaleni e Ysabel Fahtima, su muger, vendieron a **Juan Dias el Caten, vecino desta çibdad, una casa e çiertas hazas de tierras que son las siguientes:***

*- Una casa que nosotros tenemos **en térmyno de la dicha villa de Yllora, en donde dizen Avrelena, linde de Çodbon, e por la otra parte alinda con palaçio de Francisco Medaleny, nuestro tío.***

...

---

<sup>1</sup> Ver mi trabajo: *“Los moriscos de Íllora y su comarca desde la conquista del año 1486 hasta la rewbelióon morisca de 1568”*. Año 2011.



## Año 1531.- ACH L. 1124 P. 5.- El Pleito del licenciado Pedro Lopez de Puebla contra Gonzalo Çolbon e Leonor Andaraxia. <sup>2</sup>

La conflictiva relación del licenciado Pedro Lopez de Puebla con los moriscos de la zona de Íllora queda patente por otro pleito que mantuvo en el año 1531 cuando Pedro Lopez de Puebla quiso utilizar el agua de una acequia que se usaba desde antiguo para el riego de las cosechas de diferentes propietarios, y destinarla a un molino que comenzó a construir en las tierras de su propiedad.

Los perjudicados, Leonor Andaraxia, vecina de la ciudad de Granada en la colación de San Salvador, en el Albayzín, y Gonçalo Çulbon, cristianos nuevos, que tenían tierras en la zona, que reclamaron *“el aprovechamiento del agua de la fuente de Alomartes en la fábrica de molinos; siendo para el riego de las eredades de Híllora y los molinos del Duque y para el alquería de Alnarache, término todo de dicha villa”*.

El 19-02-1531, el licenciado Pedro Lopez de Puebla convocó la presencia en sus tierras, situadas *“en el camyno que viene de la villa de Yllora al alquería de Alnarache, abaxo de los molinos del Duque, por el rrío abaxo”*, al escribano Francisco Mediano, para que diese testimonio de *“lo que allí viese y oyese”*. Y dijo:

*“Que por quanto él tiene comenzado e librado hedificar un molino en çiertas tierras suyas [...] y a de moler el dicho molino con el agua que de dicho río esté en la dicha açequya, en continuación de la dicha obra y en conservación de su derecho, mandava e mandó a **Françisco Hernandez, peón que estava presente**, que hechase la dicha agua por la dicha açequya e la truyese al dicho molino. Y el dicho peón puso ciertos çéspedes de tierra y palos y piedras y metió la dicha agua por la dicha açequya, la qual agua vino por la dicha acequia hasta el sitio donde se haze el dicho molino, e corrió por una açequya abaxo y a otras açequyas que vienen a subir çerca de la dicha alquería. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, Fernando Perez de Pulgar, vezino de Loxa, y **Myguel de Jaen, Labrador en el alquería de Alnarache**, y el dicho Francisco Hernandez”*.

El anterior testimonio fue presentado ante los jueces de las aguas de la ciudad de Granada para *“que no le ynpidan el traer el agua al molino conthenido en el dicho testimonio”*.

---

<sup>2</sup> Ver mi trabajo: *“ALOMARTES: -Los Molinos. –El Oratorio de San Rogelio.”*. Año 2013.





En aquel tiempo, la construcción de un molino, la posesión de las tierras en el lugar privilegiado para tal uso y la disponibilidad del agua necesaria, suponía un importante beneficio económico, pero además tenía unas connotaciones de afirmación de poder:

“...la posesión de molinos, almazaras y hornos, conecta directamente con el problema de la estructura de la propiedad en la Granada conquistada. Sobre este punto, Ángel Galán señala cómo, acabada la conquista del Reino, molinos y hornos se convirtieron en un bien preciado, utilizándose por la Corona como objetos de mercedes reales. Mercedes a las que se unieron numerosas compras de molinos efectuadas por poderosos cristiano viejos. Una política que, según este autor, desencadenaría un desplazamiento de la propiedad de los mismos, desde los mudéjares y moriscos, hacia los vencedores.”

(*“Actitudes ante la Muerte en la Granada del siglo XVI”*, Amalia García Pedraza)

El 22/02/1531, el bachiller Pedraza y don Diego de Santillan, jueces de las aguas, hicieron saber a las partes oponentes a la construcción del molino, Gonzalo Çulbon y a Leonor Andaraxia, muger de Almoynafi, *“vezinos de Albayzín”*, *“que vosotros le queréys ynpedir que no vaya agua de río questá abaxo de los molinos del Duque e alquería de Alnarache, a un molino que él fize en unas tierras suyas en*

la dicha alquería de Alnarache para que mueba el dicho molino”. Y les mandaban “que no le ynpidáys al dicho liçenciado ni a sus molineros que no traigan la dicha agua al dicho su molino. Lo qual asi fized e cumplid so pena de cada 5.000 maravedís a cada uno que lo contrario fiziere [...] E si alguna razón tenéys por do no lo deváys fazer, paresced ante nos e oyros hemos e guardaremos vuestra justicia.”

“Leonor Andaraxia, muger de Francisco Alnefaras, xpiano nueva”, dio poderes a los procuradores Fernando Alonso y Alonso Tello para que llevasen su defensa. Y éste último, con fecha 08/03/1531, presentó ante los jueces un escrito “respondyendo a un mandamyento que vuestras mercedes dyeron a pedymiento de el licenciado Pedro Lopes de Puebla”. En dicho escrito se argumentaba que:

*“... el dicho licenciado no puede llebar la dicha agua para el molyno que faze por el acequia que la quiere tomar porque la dicha acequia va por agua de las tierras de la dicha my parte, e sy el agua ovyese de yr contynua por la dicha acequia las tierras de my parte se perderían e dañarían; porque yendo el agua contynuamente por la dicha acequia las tierras de my parte se mojarían y estarían syenpre mojadas de manera que se hiziesen prados, e les sería mucho daño e perjuzio a las dichas tierras, e no se podrían senbrar; por manera que las dichas tierras no serían de probecho sy el agua fuese por la dicha acequia. Lo otro porque aunque el acequia por donde se quiere tomar el agua para su molyno el dicho licenciado sea antigua, aquella no es syno solamente para rregar algunas tierras quando están sembradas, que son algunos días del año quando los panes tyenen necesidad de se rregar; y es cosa muy diversa tomar la dicha agua para los dichos rriegos o de yr contynua al molyno, que sería dyretamente destruyr las tierras de my parte. Lo otro porque a la dicha agua no se puede quytar su curso syno solamente para el rriego de sus tierras e panes”.*

El licenciado Puebla respondía el día 11 de marzo (1531), “que syn embargo de lo dicho por la parte contraria manden declarar que yo puedo llebar libremente la dicha agua como la llebo para el dicho my molyno; y que la parte contraria no tyene derecho alguno para me lo ynpedyr”.

Pudo haber alguna oferta de compra de tierras por parte de Puebla, ya que el procurador Alonso Tello, “en nombre de Leonor Andarxia”, decía el día 18 del mismo mes, que “my parte no quyere bender sus tierras ni rrescebyr el daño que les byene”.

Ante esta ratificación de las partes en sus posiciones, los jueces decidieron recibir “a anbas partes conjuntamente a la prueba” en un plazo de 10 días. Ante ello, el licenciado Puebla otorgó poderes a su hermano Diego Lopes de Puebla y a su criado Francisco de Guadiana, para intervenir en el pleito; y por medio de éste último se solicitaron ocho días más de plazo “para hazer su probanza”, a lo que

accedieron los jueces. Mientras que por parte de Alonso Tello, en nombre de “Ysabel Andaraxia”, pidió 30 días de plazo: “*e juro a Dyos e a esta señal de cruz que no lo pydo de malycia syno porque my parte tyene nescesidad dél, lo qual juro en su ányma*”.

El licenciado Puebla presentó “*un ynterrogatorio de preguntas*”, nueve preguntas, para que fueran hechas a los testigos presentados por él:

El primero de los testigos fue **Pedro Martines de Torralva**, vecino de Íllora, que era de edad de unos 60 años, el cual fue facilitando detalles sobre el tratamiento de las aguas de la fuente de Alomartes; y para mostrar su conocimiento de la zona facilitó unos datos de gran importancia teniendo en cuenta que la declaración se hacía en el año 1531. Al contestar a la 3ª pregunta dijo: “*questo a visto este testigo del dicho tienpo de [35] años a esta parte o más tienpo, e que no a visto ny sabido que otra cosa fuese en contrario. E que sy otra cosa fuera este testigo lo supiera, e no pudiera ser menos porque desde antes que se ganase esta cibdad [1492] este testigo estaba en Yllora [1486], e oydo, quando se hizo el rrepartimyento de Yllora, que estaba fecha la dicha acequia antiguamente*”.

En ese “*repartimyento de Yllora*” a **Pedro Martín de Torralva** se le adjudicaron 100 fanegas de tierras en término de Montefrío “*por cédula de sus magestades*”.<sup>3</sup> También a Anton Peres se le repartió “*una hanega y media de alcacer*”, en cuya carta de repartimiento se cita asimismo a Juan Baxo y Rodrigo Alonso.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> **07/08/1530 P. (LXXIII a LXXVIII)**

“*Censo de Pedro Martyn de Torralva qontra Pedro Gomes, vecino de Yllora.*”

“*Sevan quantos esta carta de censo perpetuo vieren, cómo yo Pedro Martyn de Torralva, vezino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conosco que doy a censo... a vos Pedro Gomes, vezino de la dicha villa de Yllora... un pedaço de tierra de las cien fanegadas de tierra, que yo he e tengo por merced de sus magestades, en término de la villa de Montefrío... desde el portillo de las majadas aguas vertientes hasta el camino viejo... a me dar e pagar... cada un año veinte fanegas de trigo... puestos e pagados en la dicha villa de Yllora... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Alonso Hernandez Casado que firmase por nos... Año del nacimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1530]...*”

“*Carta de censo de Pedro Martyn de Torralva qontra Juan Hernandez de la Vaquera.*”

“*Sevan quantos esta carta de censo perpetuo vieren, cómo yo Pedro Martyn de Torralva, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conozco que doy a censo e tributo... a vos Juan Hernandez de la Vaquera, vezino de la dicha villa de Yllora... cinquenta fanegadas de roça ques en término de la villa de Montefrío, en el Barranco de las [¿caleras?], que entran en las cien fanegadas qontenidas en la merced dellas que me fue hecha por cédula de sus magestades; que comiençan desde el pino mojón que se puso al... en el Angostura en un fresno con un hacha, e por el barranco arriba aguas vertientes... hasta la fuente de la Sabzeda.... A me dar e pagar... cada un año veynte fanegadas de trigo...*”

<sup>4</sup> **01/01/1533 P. (CVI)**

El segundo testigo fue *“Yñygo de Herrera, labrador... que era de hedad de sesenta años poco más o menos”*.

El tercer testigo era morisco. Se trataba de *“Juan de Granada, xpiano nuevo, vecino de la dicha alcaría de Alnarache... seyendo preguntado por las preguntas... por lengua de Xpoval Romero, xpiano nuevo, porque el dicho Juan de Granada dixo qe no sabía aljamyá... ques de hedad de ochenta años poco más o menos...”*.

*“A la segunda pregunta dixo que sabe este testigo la dicha acequia contenida en la pregunta desde queste testigo hera mochacho, e sabe acordar a esta parte porque este testigo nasció en la dicha vylla de Yllora e se crió en ella, e a visto e conosció la dicha acequia de más de setenta años a esta parte, por la qual byene la dicha agua de la dicha fuente de Alomartes, e con ella riegan todos los que tyenen heredades e hazas con que se puede rregar... porque este testigo e su padre tenían heredades e haças a la parte de la dicha acequia e rregaban con ella de la forma que tyene dicho...”*

*“A la sesta pregunta dixo que no sabe cosa nyinguna desta pregunta porque avrá más de doze años que este testigo fue a Yllora.”*

El escribano y Diego Lopez de Puebla fueron recorriendo las tierras desde Alnarache a Tocón, y *“en unas labranças del alcaría del Tocón”* declaró en cuarto lugar como testigo **Francisco Medeleni**, *“xpiano nuevo, labrador, vezyno del dicho lugar del Tocón... de edad de cincuenta años poco más o menos”*. El cual dijo que *“anda syenpre por aquella tierra e tyene allí tierras que se rriegan con el agua que vyene por la dicha acequia; e junto al molyno que haze el dicho licenciado tyene un pedaço de tierras de rriego”*. También hizo referencia a lo que sabía por medio de *“Xpoval de Aranda Madalem, su tyo, vezyno de Alnarache, que sería el dicho su tyo de hedad de ochenta años”*.

Con respecto al pleito entre el licenciado Pedro Lopez de Puebla y Leonor Andaraxia, Francisco Medeleni dijo entre otras cosas: *“que sy traen el agua contynuamente [entiende para el uso de los regantes] por la dicha acequia se remana un poco en las haças questán junto e alindan con la dicha acequia, en todas las haças con quien alinda hasta dar en el dicho molyno que haze el dicho licenciado. E que en una haça deste testigo que alinda con el acequia tanbyén se rremana, pero que no hera mucho el daño syno harto poco; pero que sy agora traxesen contynamente el agua [para el molino] que no sabe lo que se rremanaría en las haças ny el daño que se podría rrestresçar asy en la haça de la dicha Andaraxia como sobre otras”*.

Francisco Medeleni sabía firmar, *“e firmolo en arávigo”*.

*“Carta de venta que otorgaron los hijos de Anton Peres e hijas... de una hanega y medya de alcacer [que] al dicho Anton Perez nuestro padre le cupo por rrepartimiento... en término desta dicha villa, que alinda con tierra de Juan Baxo e con tierras de Rodrigo Alonso, ya defunto, contenidos en la dicha carta de rrepartimiento. La qual dicha una fanega e medya de alcacer el dicho Anton Peres uvo vendido e vendió al dicho Rodrigo Alonso...”*

Después, “*estando en las labranças donde estaban arando ciertos hombres, junto e muy cerca de la dicha alcaría del Tocón*”, se tomó juramento y declaración a **“Antonio Fernandes Elbeni, xpyano nuevo, que quanto era moro se dezía Hamete Elbeni, vecino de la dicha cibdad de Granada, a la colación de San Luys”**. De edad aproximada de unos 50 años. Anteriormente había vivido “*en la bylla de Priego*” y después “*se byno este testigo a bybyr al Tocón, donde a bybydo, y en Brácana y en Alnarache; e agora bybe en Granada. E que bybyendo en Priego que pasaba muchas bezes por el camyno e bya la dicha acequia... que por la dicha acequia venya agua... e la traían a una haça de Juan de la Vega ques alinde del térmyno del Tocón*”.

Antonio Fernandez “*Cebeni*” o “*Elbeni*”, cita a otros moriscos que saben lo mismo que él sobre el particular: **“Ali Alachar e a su hermano Mahoma Alachar e Ali Madaleni el Papudo e otras personas; e que los suso dichos serían al dicho tiempo de hedad de hasta sesenta años el dicho Ali Alachar, e que los otros dos pasarían de ochenta años; a los quales oyó dezir, como dicho tyene, que la dicha acequia... era muy vieja, de antiguo tiempo de moros”**. También dijo “*que abrá doze años, poco más o menos, que bybyendo este testigo en Brácana bydo que tenya arrendados los molynos del dicho Duque, Martyn Rey, e él acarreaba, e un hijo suyo, las molyendas de la dicha vylla; e avrá ocho años que vydo que tenya a rrenta los dichos molynos un hombre que se dezía Serrano, que hera coxo, que no sabe su nonbre...*”

Siguieron Diego Lopez de Puebla y el escribano recorriendo otras labranças cercanas a Tocón “*donde estaban arando unos hombres*”, y “*Diego Lopes de Puebla, en el dicho nonbre del dicho señor licenciado Puebla, presentó por testigo para el dicho pleyto a Martyn Alnarach, xpyano nuevo, que quando hera moro se dezía Mohamet Alnarach, vecino del dicho lugar del Tocón, el qual estaba arando en un barbecho*”. Era de edad de unos 50 años, “*byviendo y estando niño pequeño en la bylla de Yllora con su padre... estando en la dicha vylla de Yllora. Y después que se ganó Yllora que se fueron a Granada...*”<sup>5</sup>

Sin embargo, ahora era “*vezyno, como dicho ha, del dicho Tocón e andar por esta tierra a la contyna. E que Brácana e Alnarache tyenen fecho concierto entre ellos de rregar con la dicha agua a sus tienpos... Que oyó dezir este testigo a muchos viejos ancianos xpyano nuevos ... e asy mismo al Medeleni, que hera vezyno de Yllora, que sería entonces cuando se lo oyó de ochenta o noventa años, que la dicha acequia hera antigua de mucho tiempo...*”

“*A la quarta pregunta dixo que no sabe sy en venyr el agua por la dicha acequia e hazerse el dicho molyno vyene daño a perjuizio a la dicha Andaraxia,*

<sup>5</sup> Es de resaltar que el morisco Martyn Alnarach, “*que quando hera moro se dezía Mohamet Alnarach*”, dijera que “*después que se ganó Yllora que se fueron a Granada*”, en lugar de decir que: después que ‘se perdió’ Íllora... Hasta tal punto había dejado de ‘ser moro’ y de pensar como moro. La expresión pudo ser también la que insertó el escribano haciendo su propia valoración de la conquista como cristiano viejo.

En su declaración con respecto al pleito evita pronunciarse respecto a los posibles perjuicios que podría ocasionar en la finca de Leonor Andaraxia y Çelbon el agua dirigida al molino, pero resalta en cambio los beneficios de incrementar el número de molinos.

*porque no sabe por qué cabsa; que sy le haze daño que la suso dicha lo sabrá sy es su hazienda –*

*A la quynta pregunta dixo que algunas vezes a visto este testigo moler los dichos molynos del Duque, e otras vezes los a visto parados, pero que no sabe por qué cabsa están parados... E preguntó oy, estando en Tocón, al molynero que tiene los dichos molynos del dicho Duque, que por qué no muelen los molinos, e dixo que porque no tyenen qué moler...”*

*“A la octava pregunta dixo que sabe ques cosa probechosa que el dicho licenciado haga el dicho molyno, porque donde halla menos priesa allá van a moler cada uno...”*

***“...e firmolo de su nonbre en arávigo...”***

El séptimo y último interrogatorio se realizó en la villa de Illora el 31/03/1531, siendo preguntado **Alonso Lopes Navarro**, de unos sesenta años de edad, y que hacía aproximadamente 36 años que vivía en Íllora, o sea, más o menos desde 1495.

Terminados estos interrogatorios, el licenciado Pedro Lopez de Puebla, por medio de su hermano Diego, volvió a presentar dos nuevas preguntas para un nuevo testigo: ***“Juan Fernandes, xptiano nuevo, vecino desta cibdad en San Niculas, tendero... de setenta años poco más o menos”***.

Este nuevo interrogatorio versaba sobre que las tierras que tenían Gonzalo Çulbon y Leonor Andaraxia habían sido antes de Martin del Aguila *“dende a poco que se ganó esta cibdad de Granada de los moros”*. Y que el tal Martin del Aguila ***“quyso hazer un molyno en las dichas tierras, y el Gran Capitán y la Duquesa, su muger, se lo estorbaron y vedaron que no lo hiziese. Y el dicho Martyn del Aguila, por mandado de los dichos Gran Capitán e Duquesa, e a su rrespeto, lo dexó de hazer y se apartó e rrenunció todo el derecho que tenya para lo hazer”***.

Juan Fernandez, aún siendo morisco, acompañó a doña María Manrique, esposa del Gran Capitán, hasta Nápoles, seguramente como parte de la tropa; y cuando volvió de Nápoles vino a Íllora: ***“que avrá más de veynte años queste testigo vino de Nápoles, que avía ydo con la Duquesa de Sesa, e vyno a la vylla de Yllora. E un día, estando este testigo en un molyno de los del Duque de Sesa, ques media legua de Yllora, vyno a él el dicho Martyn del Aguila, difunto, y abló estas de otras palabras que hablaron: Este testigo le dixo al dicho Martyn del Aguila que por qué avía dexado de hazer el molyno de pan moler que quería hazer en la parte e lugar donde agora dizen que lo quyere hazer la dicha Leonor Andaraxia e Çadbon; el qual dicho Martyn del Aguila dixo ganava sueldo del Gran Capitán y avía comydo su pan, y quería hazer el molyno porque me mandaron de parte del Gran Capitán y de la Duquesa que no lo hiziese, y por eso no lo hize”***.

Se deduce que el citado Martín del Aguila estaba o había estado al servicio del Gran Capitán, posiblemente como soldado en Nápoles.

Defendiendo el licenciado Puebla que el agua para su pretendido molino pasara por la acequia destinada al riego, también Leonor Andaraxia y Gonzalo Çulbon decidieron hacer otro molino en sus tierras, que estaban situadas más cerca

del origen de las aguas de la acequia y antes que las del licenciado. Pero éste, que había defendido su derecho a construir un molino y justificado la utilidad social del mismo, no consentía que dos cristianos nuevos, acogiéndose a esos mismos argumentos, o sea, su derecho a construir un molino y la utilidad social del mismo, hicieran lo propio.

Presentó entonces el licenciado un nuevo interrogatorio para nuevos testigos sobre la base de que las tierras en donde Gonzalo Çulbon y Leonor Andaraxia *“an comenzado a cabar y hazer el hoyo para el dicho su molyno es o sydo pasto común de los vecinos de la dicha vyllla de Yllora e de su tierra e desta cibdad, y que aquel lugar nunca se labró ny rrompió ny fue ny es haças de los suso dichos ny otra persona alguna, syno pasto y exydo, como dicho es, para los ganados”*.

También afirmaba que *“el dicho Martyn del Aguila se dexó de lo hazer y uvo por byen que no se hiziese y de apartarse del derecho que tenya. Y ansí nunca más se entendió ni pensó hazer el dicho molyno hasta tanto que agora, el dicho Gonzalo Çulbon y la dicha Leonor Andaraxia, an querydo tener de hazer el dicho molyno”*.

Por último preguntaba *“sy saben que sy el dicho molyno que el dicho Gonzalo Culbon y Leonor Andarxia se hiziese quytaría el agua al molyno que él quysiere hazer, el dicho licenciado, y no se podría hazer”*.

Para llevar adelante la presentación de testigos el Licenciado Puebla otorgó poderes a **“Graviel Hernandez”** *“criado del Señor Duque de Terranova, para que por él y en su nonbre pueda presentar los testigos que fueren nescesarios para este ynterrogatorio”*. Gabriel Hernández debía ser oriundo de la zona de Íllora o sus anejos; tenía el mismo apellido del Gran Capitán y pudo ser un cristiano nuevo al servicio de Gonzalo Hernandez de Córdoba hasta la muerte de éste en 1515, y que en 1531 continuaba sendo criado de sus herederos.

El primer testigo presentado por Gabriel Fernandez, en nombre del licenciado Pedro Lopes de Puebla, fue **Pedro Ruiz de Albalate, labrador vecino de Íllora, de unos 70 años de edad.**

Pedro dijo conocer al licenciado *“dende que compró la alcaría de Alnarache de los herederos de Alonso Dias Vanegas”*, y que *“sabe e conosce el lugar donde el dicho licenciado quiere hazer el molyno, ques cerca del ryo de la fuente de Alomartes, en una haça que hera de Juan de Granada”* (Juan de Granada, cristiano nuevo natural de Íllora, fue el tercer testigo en el primer interrogatorio que planteó el licenciado Puebla).

También dijo conocer a Gonzalo Çulbon desde más de 25 años, y *“aber oydo dezir ques la haça donde labran el molyno de los dicho Gonzalo Çulbon e Leonor Andaraxia”*.

Respecto a las razones por las que Martin del Aguila no construyó el molino que tenía proyectado, Pedro Ruiz de Albalate dijo *“que puede aver veynte años poco más o menos, que un Gonzalo de Luna vendyó estas tierras a Martyn del Aguila, que son del bado donde curan las curanderas, entre el ryo y el acequia, en térmyno de la bylla de Yllora. E después que las mercó el dicho Martyn del Aguyla*

*començó a hazer un molyno en las dichas tierras; y estándolo haziendo el dicho Martyn del Aguila dixo a este testigo cómo lo tenían enplazado sobre lo del molyno que hazía. E después, desde a ciertos días, oyó dezir este testigo en la vylla de Yllora, muy públicamente a muchas personas, cómo el corregidor Calderon, que fue de la cibdad de Granada, le defendió que hiziese el dicho molyno. E dende entonces vyde este testigo que nunca más se entenyó en hazello, e se atopó el hoyo que tenyan començado a hazer. Esto es muy público e notorio...”.*

Asimismo afirmaba *“que sy el dicho Gonzalo Çulbon e Leonor Andaraxia hiziesen el molyno que quyeren hazer en las dichas sus tierras, estorvarían el agua del molyno del dicho licenciado Puebla, por estar más cerca del nascimiento del agua...”.*

No firmó *“porque dixo que no sabya escrebyr”.*

El segundo testigo fue *“Iñigo de Herrera, labrador, vezyno desta dicha vylla de Yllora... de hedad de sesenta años poco más o menos... Dixo que conoce al dicho licenciado Puebla... dende que hera pequeño de hasta dos o tres años; e al dicho Gonçalo Çulbon de diez o onze años a esta parte, e que no conoce a la dicha Leonor Andaraxia...”.*

*“...un dya, estando el dicho Martyn del Aguyla en esta villa de Yllora, le habló el Gran Capitán delante este testigo e de otras personas, que no hiziese el dicho molyno porque le benya daño a los suyos. Y entonces el dicho Martyn del Aguyla dixo que le plazía; e nunca más entenyó en lo hazer ny más se a hecho. Y esto que lo sabe porque se halló presente el tiempo que el Gran Capitán les habló que no entendyese en él, hasta agora que a oydo dezir que los dichos Gonçalo Çulbon e Leonor Andaraxia quyeren hazer el dicho molyno...”.*

*“... que sy el dicho Gonçalo Çulbon e Leonor Andarxia hazen el molyno donde lo quería haçer el dicho Martyn del Aguyla, quytaría el agua al molyno de el licenciado Puebla, por estar el molyno de los dichos... más arriba... E no lo firmó porque dixo que no sabya.”*

En tercer lugar fue preguntado *“Juan Serrano el viejo, alcalde desta dicha vyllla de Yllora... ques de edad de sesenta años poco más o menos...”*

A propósito de la pregunta sobre las tierras de Gonzalo Çulbon y de Leonor Andaraxia, *“dixo que no la sabe ni parte della, antes a visto que de treynta años a esta parte que conoce las dichas tierras syenpre las a visto aradas e sembradas todo este dicho tiempo, y esto es muy público e notorio...”.*

Y en cuanto a la cuarta pregunta *“dixo que puede aver treynta años, poco más o menos, queste testigo oyó dezir... en esta vyllla de Yllora, que un Martyn del Aguila quería hazer un molyno en unas tierras suyas, que son arriba del alcaría de Alnarache, entre el acequia y el ryo que va a la dicha alcaría... E después que lo supo el Gran Capitán, que Dyos aya, no consyntyó que hiziese el dicho molyno; e que él obo por bueno de dexallo de hazer...”.*

*“... e no lo firmó porque dixo que no sabya”.*

El cuarto testigo era el más joven de los interrogados hasta ese momento, **Pero Gutierrez**, labrador vecino de Íllora, de unos 45 años de edad.



Manifestó que conocía al licenciado Puebla desde hacía 14 o 15 años, y a Gonzalo Çulbon desde más de 30 años.

Posiblemente debido a ser más joven parece que recorría con más frecuencia el terreno y tenía un conocimiento más próximo del mismo. Dijo que conocía el lugar donde el licenciado Puebla hacía su molino, y también *“conoce el lugar e sytyo donde el dicho Gonzalo Çulbon hace otro molyno, ques abaxo de los molynos del Duque, junto a la madre del agua, ques en tierras del dicho Gonzalo Calbon e toma el agua en su mesma tierra, porque lo a visto muchas vezes e lo ve cada dya que pasa por allí”*. Que dicha tierra *“no es exydo ni pasto común, salvo estar entre las haças de dicho Gonçalo Calbon a ladera del arroyo de Alomartes, entre sus haças de una parte y de otra; y por estar en ladera e cae al arroyo la cuesta no lo ara, porque caería toda la tierra en el arroyo que es el rribaço de las haças, e por esto está por arar; pero no porque sea pasto común ny menos exido, ni tal a visto este testigo de treinta e tres años a esta parte que ha que conosce las dichas tierras. E desta pregunta es todo lo que sabe -”*.

La explicación no deja lugar a dudas y anula la pretensión del licenciado Puebla de que la finca de sus ribales, o parte de ella, no fuera considerada finca laborable y propia sobre la que podían disponer para construir un molino.

Por lo que respecta al molino que Martín del Aguila *“començó a hazer... dentro de sus tierras, frontero de donde agora ha empeçado a hazer el dicho Gonçalo Colbon... oyó dezir este testigo, muy públicamente en esta dicha vylla de Yllora... cómo avya dicho Martyn del Aguila que hera criado del Gran Capitán e sabya que ovya de aver enojo sobre ello; que no lo quería hazer el molyno que tenía comenzado porque venya perjuycio a los molynos del Gran Capitán...”*

*“...e no lo firmó porque dixo que no sabya escrebyr”*.

Por último, fue interrogado *“Alonso Lopes Navarro, labrador, bezyno de la dicha vyllla de Yllora...”*, de unos 57 ó 58 años de edad. El cual dijo: *“...que sabe e conosce el lugar e sytio donde el dicho licenciado Puebla haze el dicho molyno, ques buen rrato abaxo de la fuente de Alomartes e junto al alcarya de Alarache, e cabe al camyno real que va a Loxa... E sabe e conosce el lugar e cortijo donde Gonzalo Çulbon haze e quiere hazer un molyno, que es más acá, ençima del molyno del liçençiado Puebla, junto cabe la madre del ryo, por baxo del vadyllo donde estaban las curanderas cabe una fuente pequeña que nace allí...”*

*“...que donde el dicho Gonçalo Çulbon haze el dicho molyno es un rribaço, entre anbas haças suyas, que cae hazia el rrío, y está en una ladera; e por estar la ladera e caher hasta el ryo no se rronpe porque cayría toda la tierra en el rrío, e por esta cabsa no se hara asy syno se queda asy hecho exydo e pasto...”*

*“...que un Martyn del Aguila, cuyas dize que heran las tierras e haças que agora tyene Gonzalo Culbon e otro aparcerero, quysó hazer un molyno frontero del que agora haze Gonçalo Çulbon... e concertádose con Bartolome Sanches, cantero, para que hiziese el dicho molyno, e después dende a ciertos días, un Diego Ortiz, mayordomo que hera del Gran Capitán, fue a dicho molino que estava haziendo e dixo que aquello no se podía hazer, que avía mandamyento para que no se hiziese. Y entonçes el Bartolome Sanches, que lo estava laborando, nunca más quiso entender en ello ny más se hizo; antes fue allanado el hoyo que estava hecho. Y esto que lo sabe porque se halló presente a todo ello e lo bydo e*

*oyó según que lo tyene declarado, porque el dicho Bartolome Sanches hera suegro deste testigo, e bolvió los dineros que tenía rrescibidos del dicho Martyn del Aguila...”.*

*“...e no lo firmó porque dixo que no sabe escrebir...”*

Con fecha 30/03/1531, Alonso Tello, en nombre de Leonor Andaraxia, presentó su propio interrogatorio, en el que preguntaba a los testigos sobre el uso exclusivo para riego, esporádico y puntual, que se había dado a la acequia desde antiguo; y sobre los daños que podrían derivarse de dar otro destino al agua haciendo que circulase de modo continuo por dicha acequia.

Los cinco primeros testigos, **Bartolomé de Estuniga, Francisco Fernandes de Fontanilla, Juan Bajo, Mateo de Torres y Pero Fernandez de Fontanilla**, labradores vecinos de Íllora, de 60, 40, 70, 40 y 30 años, respectivamente, coincidieron en que se toma el agua por la citada acequia para regar *“los panes e panizos que en las dichas tierras se sienbran; e acabado de rregar... la dicha agua se buelve a la madre vieja, que es el río que va Alnarache”*. También dijeron *“que de solamente yr el agua por la dha acequia a regar las otras tierras adelante se rremana e da en las tierras que estan aquí primero; quanto más si fuese a la continua. E no podría ser menos sino que las dichas tierras se perderían e harían prados”*. El cuarto testigo, Mateo de Torres, decía además: *“pero si se oviese de gastar para rremediar las dichas tierras que de la dicha acequia no les entrase agua, sería mucha la costa que avría de menester”*.

El sexto testigo fue **Pero Ruiz de Alcaudete**, labrador de más de 70 años de edad, vecino de la villa de Íllora *“de más de quarenta años a esta parte o dende que se ganó Granada... que aquel mismo año se vino este testigo a vivir a esta villa de Yllora”*. Se desconoce el lugar de su nacimiento, pero se trata de uno de los primeros repobladores de la villa.

Además de confirmar las declaraciones anteriores, dijo que *“acabado de regar lo suso dicho luego se buelve el agua a la madre, que es el rio que va a la alcaría de Alnarache, porque syno la bolviesen sería muy gran daño e perjuizio para los ganados de Yllora e Granada, porque yendo el agua para la madre, ques el ryo que va a la dicha alcaría de Alnarache, pueden los ganados abrevarse; e si fuese el agua por el acequia alta no podrían los ganados abrevarse... Que los ganados no pueden abrevarse en el acequia sin gran perjuizio de los panes, salvo en la madre, que es el río que va al alcaría de Alnarache, que allí se abreva todo el ganado”*.

*“Que sy el dicho licenciado Puebla hiziese el dicho molino e llevase el agua continuamente por la dicha acequia e para las tierras de questán debaxo de la dicha acequia, se perderían e harian prados e juncares e no se podrían arar ni senbrar e se perderían... E no podría ser menos sino que se remanase e estase el agua en las dichas tierras questan abaxo de la dicha acequia... porque **por este efeto las vendió Goncalo de Luna, quyas eran, que le avían abido de repartimiento, a Martin del Aguila para hazer un molino”**.*

Pero Ruiz de Alcaudete nos aporta el dato de que Gonzalo de Luna fue otro de los repobladores de Íllora (o de la comarca), puesto que le fueron asignadas tierras *“que le avían abido de repartimiento”*.

**Alonso Lopez del Peñón**, labrador vecino de Illora, de 30 años de edad, además de confirmar lo que decían los primeros, dijo que *“sy el dicho licenciado hiziese el dicho molyo e llevase el agua continuamente por la dicha acequia, sería muy gran daño e perjuizio de las tierras que están abaxo de la dicha acequia e no serían de provecho e no se podrían rremedyar con ninguna cosa que se les hiziese, por ser muchas las tierras e larga el acequia”*.

Declaró en séptimo lugar **Blas de Noguera**. *“curandero de lyenzos, bezyno desta dicha vylla de Yllora”*, de 70 años de edad.

El octavo testigo fue **Pero Gutierrez**, labrador vecino de Illora, de 45 años de edad, que también había sido testigo seleccionado por Gabriel Fernandez en nombre del licenciado Pedro Lopes de Puebla. El cual dijo que *“este testigo vydo una haza que ba baxo de la dicha acequia hecha manantyal e juncal e muy perdida a causa de las ratoneras e del agua que se travynava... sy fuese la dicha agua a la contynua por la dicha acequia, ademas desto, haría mucho perjuizio a la vylla de Yllora e de otras partes, porque... los ganados no podrían entrar a beber syn que hizieran daño; y el dicho licenciado, vyendo aquello, no podría ser menos syno de defender el acequia, porque yendo por el río tyenen lugar los ganados, syn hazer daño, de yr a beber a él”*.

En noveno lugar declaró **Juan Serrano el viejo, alcalde de Illora**, de 60 años de edad. Confirmó lo que dijeron los primeros, añadiendo que *“acabando de rregar lo suso dicho, la agua se buelve a la madre, ques el río... Que muchas vezes este testigo a visto yr el agua por la dicha acequia para rregar los panes e otras cosas que estan abajo de la dicha acequia, se rreçuman e entran el agua a las tierras questán aquy primeras, que son de Gonzalo Çulbon, e quytarse el agua luego; quantimás sy fuese a la contyna... E no firmó porque dixo que no sabía escribir”*.

**Alonso Lopez Navarro**, labrador vecino de Íllora, de 58 años de edad, decía que *“acabado de rregar todo lo suso dicho se buelve el agua a la madre, que es el río que va alcarya de Alnarache; sy no es algunas vezes que por yerro para unos albercones en que cozyan lyno e yba el agua por allí”*. Y que *“syn yr continuamente por el acequia el agua algunas vezes que va por ella para rregar los panes rrecibe mucho daño e perjuizio a causa de el agua que entra en ellas, y están todas las cabezadas de las dichas tierras prados e muy perdidas; cuánto más sy fuese la dicha agua contynua por la dicha acequia...”*.

El undécimo testigo fue **Francisco Alachar**, de unos 70 años de edad, vecino de Granada *“en la colación de San Gregorio, del qual, por lengua de Juan de Baena, yntérpetre público desta ciudad, fue rrecibido juramento”*. Durante 25 años había vivido en Alnarache, *“e que se fue de allí a bibir al alcaría del Tocón”*.

Confirmó lo que dijeron otros testigos, y puntualizó ***“que con el agua de la dicha acequia se rriegan las tierras de la dicha Leonor Andarxia e del dicho licenciado Puebla e de otras personas xpiano nuevos...”***.

En duodécimo lugar declaró **Juan Farax**, de 72 años de edad, *“xpiano nuebo, vezyno desta ciudad en la colación de San Bartolome. Del qual rrecibí juramento en forma de derecho por lengua de Lorenço de Mora, yntérpetre público desta dicha ciudad”*.

Dijo conocer ***“las dichas tierras e ryo e acequia desde que hera este testigo muchacho de poca hedad, que bibió en Yllora mucho tiempo e allí se crió”***. Había regado con la acequia en cuestión y el lugar en donde el licenciado Puebla hace el molino, lugar al que llaman ***“Çaibalea, que quiere dezir, en lengua castellana, ‘que está abaxo’ ”***.

Confirmó lo ya dicho por los demás.

Juan Farax sería hijo de los moriscos que habitaban en Íllora y que marcharon a Granada tras la conquista de 1486.

En treceavo lugar intervino como testigo **Juan Haydaran**, de unos 50 años de edad, labrador vecino de Granada en la colación de San Salvador. Con relación al molino del licenciado Puebla dijo *“que quiere hazer [el molino] en pasando el ryo de Alnarache, junto al acequia de Alhanzyca, en una haça que dizen de Juan de Granada”*.

Se pronunció de igual modo que los anteriores.

El catorceavo testigo fue **Gonçalo Amar**, de 80 años de edad aproximadamente, vecino de Granada en la colación de San Salvador. Dijo que tenía noticia de las tierras de Alnarache *“desde que hera muchacho de poca hedad”*, coincidiendo con las declaraciones de los anteriores.

En 15º lugar declaró ***“Juan Abarraga, xpyano nuevo, vezyno desta dicha ciudad en la collación de San Lorenço”***. De unos 80 años de edad. Algún tiempo fue vecino de Íllora, y contestó lo mismo que los anteriores, y que al lugar donde quería hacer el molino el licenciado Puebla ***“le dizen Alganzyra”***.

Y en último lugar fue presentado por testigo ***“Martyn el Humoni, xpyano nuevo, vezyno desta dicha ciudad en la collación de San Nyculas, del qual fue rrecibido juramento en forma de derecho por la dicha lengua... Dixo que hera de hedad de noventa años poco más o menos... que este testigo ha que conosce las dichas tierras e acequia de más de sesenta años a esta parte... porque bibió mucho tiempo en la dicha alcarya de Alnarache”***. Que el lugar donde quiere hacer el molino el licenciado Puebla le ***“dizen Alganzyra”***, y que las tierras de Leonor Andaraxia eran ***“del Madaleni”***. Respecto al fondo de sus declaraciones coinciden con las de los anteriores testigos.

Una vez terminada esta etapa del proceso, el licenciado Puebla presentó tres escritos consecutivos, uno el 26 de abril, otro el día 28 de abril y el tercero el 29 de abril, más otro escrito inducido.

En el primero de ellos aseguraba que mientras que por su parte había demostrado su razón, *“las partes contrarias no an probado cosa alguna que les aproveche”*. Argumentaba que algunos testigos presentados por Gonzalo Çulbon y Leonor Andaraxia eran vecinos de Íllora, con cuyo Concejo local también tenía un pleito el licenciado Puebla, por lo que si alguno de los citados testigos *“dize algo en mi perjuizio es bezyno de Yllora”*, y lo diría por la causa mencionada.

En el segundo escrito se volvía a ratificar en la relación entre el testimonio de los testigos y el pleito *“que tengo con el dicho Concejo”*.

El escrito inducido era un testimonio del escribano Pedro de Frias que en representación del licenciado Puebla daba fe de que éste mantenía un pleito con el Concejo de Illora.

Por último, en el tercer escrito el licenciado Puebla pedía a los jueces que *“ayan el pleyto por concluso”*, evidentemente a su favor.

Los jueces mandaron dar traslado de todo ello a la otra parte.

Alonso Tello, en nombre de Leonor Andaraxia, se pronunció el día 6 de Mayo, diciendo que por su parte habían provado su razón mientras que *“la parte contraria no provó cosa alguna que le aproveche, porque no haze el caso que la acequia sea antigua, porque no haze solamente mas de para el riego de los panes, y es cosa muy diversa de yr continua o yr algunas vezes para regar”*, pidiendo a los jueces justicia y costas y que mandaran que se hiciese según lo que demandaba.

Los jueces ordenaron dar traslado de este escrito a la parte del licenciado Puebla *“el qual dixo que concluya, e concluyó”*. Por lo que *“los dichos señores dixerón que avían e ovieron el dicho pleyto por concluso difinitivamente”*.

Pero he aquí la sorpresa: El día 17 de mayo, el licenciado Pedro Lopes de Puebla presentó un nuevo escrito *“firmado de su nonbre, su tenor del qual es el siguiente:*

*“El lizenziado Pedro Lopes de Puebla, en el pleyto que trato con Leonor Andarixa e Gonçalo Çulbon, digo que yo quisiere llevar el agua para el dicho molyno por el acequia sobre ques este pleyto, de tal manera que parte alguna della no salga el agua como inundie e haga daño a la heredad o haças de las partes contrarias. E questoy presto de dar fyanzas legas, llanas e abonadas, para que sanearé qualquier daño, a que de derecho sea obligado, que se hiziere en las dichas haças de las partes contrarias a causa de llevar la dicha agua por la dicha acequya para el dicho my molyno.*

*Lic<sup>do</sup> puebla”*

Un ofrecimiento que suponía aceptar y reconocer la posibilidad de causar daños, en lugar de ignorar los que iba a ocasionar el conducir el agua a su molino. Pero este ofrecimiento de última hora, cuando todas las fases del pleito se habían

dado por concluidas y quedaba visto para sentencia, era una jugada preparada por el abogado Puebla y característica de su talante, para inducir o inclinar la voluntad de los jueces hacia un fallo a su favor.

Los jueces dijeron que se notificase a la otra parte el contenido de este escrito y respondiese, lo que hizo en el momento de recibir la notificación diciendo *“que la dicha petición no se debe admitir ni rrescibir porque este pleyto está concluso muchos días ha en poder del letrado para sentenciarlo por los señores juezes, e por esto no a lugar de rrescibir la dicha petyción como dicho tyene. E que sy otra cosa sus mercedes mandaren desde agora apela por ante quien derecho deba”*.

Fallaron los jueces el día **24/05/1531**, dando la razón al licenciado Puebla para construir su molino y llevar el agua de modo continuo por dicha acequia, mandándole que si algún daño hiciere a las tierras de Leonor Andaraxia, que él o sus fiadores lo paguen. La jugada final del abogado Puebla dio los frutos que deseaba. Nada se dice en la sentencia sobre el otro molino que también habían comenzado a construir Leonor Andaraxia y Gonzalo Çulbon, y que de llegar a consumarse impediría que el agua llegase al molino del licenciado Puebla.

Con independencia del asunto del pleito, a través de los testigos interrogados conocemos a algunos moriscos oriundos de Íllora que fueron afectados por la conquista y por aquella traumática transición; años después, con motivo de este pleito, daban testimonio de su tierra. Y también conocemos a algunos de los primeros repobladores castellanos.<sup>6</sup>

En años posteriores se habla en los documentos de los molinos del licenciado Puebla y de sus herederos, que, según los diferentes contratos de arrendamiento eran tres: **el Alto, el de la Torre y el de la venta de Alnarache.**

El molino de la Torre y el molino Alto fueron propiedad del Duque de Sesa, o sea, del Gran Capitán y de sus herederos, pero hacia los años 1543/45, dichos molinos fueron vendidos al licenciado Pedro Lopez de Puebla, el cual terminó reuniendo en su poder los tres molinos de la zona: los dos molinos del Gran Capitán

---

<sup>6</sup> Al mismo tiempo en que se mantenía este pleito y se comenzaron las obras de construcción del molino del licenciado Puebla, se produjo una reclamación por parte de un peón que había trabajado en *“la obra de la casa del licenciado Puebla en Alnarache”*:

**06/03/1531 (Autos Judiciales, 3964)**

*“Luys Ortiz / Francisco Gutierrez, albañy.”*

*“En este día, ante dicho alcalde pareció Luys Ortyz e dixo que Francisco Gutierrez, albañy, vecino de Loxa, le deve honse reales e medio e cinco maravedís de servicio que le fiso por peón en la obra de la casa del licenciado Puebla en Alnarache. Pidió al dicho alcalde le mande que dé fiança para estar con él a derecho o le mande poner preso en la cárcel, por quanto es forastero. El alcalde recibió juramento del dicho Luys Ortyz, so cargo del qual le preguntó si es verdad que le deve los dichos maravedís. El qual dixo que sy. El dicho alcalde mandó dar su mandamiento para que se abone o le prendan.”*

y el que fuera motivo del pleito con Leonor Andaraixa y Gonzalo Çelbón, llamado molino de la Venta.

En el año 1541, los molinos del “*señor Duque de Çesar*”, o sea, el de la Torre y el molino Alto, fueron arrendados por su mayordomo por precio de 141 fanegas de trigo cada año. Diez años después, estos dos molinos y el de la Venta de Alnarache, entonces propiedad del licenciado Pedro Lopez de Puebla, los tenía éste arrendados por 345 fanegas de trigo anuales.



**Molino de la Venta y su entorno.**

**PLEITO SOBRE LOS POSIBLES DAÑOS QUE EN LAS PROPIEDADES DE LEONOR ANDARAXIA Y GONZALO ÇULBON,  
PRODUCIRÍA EL AGUA DEBIDO A LA CONTRUCCIÓN DE UN MOLINO POR LICENCIADO PUEBLA  
EN SUS TIERRAS EN ALNARACHE, LUGAR MÁS ALEJADO DEL ORIGEN DE LAS AGUAS  
- AÑO 1531 -**

Anterior propietario	Propietario actual	Testigos presentes	Testigos declarantes	Otras personas citadas
Alonso Dias Vanegas	Licenc <sup>do</sup> Pedro Lopez de Puebla	Fernando Perez de Pulgar vecino de loxa	Pedro Martin de Torralba, 60 años	Francisco Hernandez, peon
Juan de Granada		Diego Lopez de Puebla	Ynygo de Herrera, labrador, 60 años	Myguel de Jaen, labrador de Alnarache
		Fran <sup>co</sup> de Guadyana, criado	<b>Juan de Granada</b> <sup>7</sup>	
			Fran <sup>co</sup> Medeleni <sup>8</sup>	
			Antonio Fernandes Elbeni <sup>9</sup>	Ali Alachar Mahoma Alachar Ali Madaleni el Papudo Martyn Rey Serrano, que hera coxo <sup>10</sup>
			<b>Myn alnarach</b> <sup>11</sup>	Medeleni, de 80 o 90 años.
			<i>Alonso Lopes Navarro</i> <sup>12</sup>	

<sup>7</sup> Cristiano nuevo nacido en Íllora, vecino de Alnarache, de 80 años de edad. Dijo que no sabía aljamya; traductor Cristóbal Romero, cristiano nuevo; ninguno de ellos sabía firmar.

<sup>8</sup> Cristiano nuevo, labrador, vecino del Tocón, de 50 años, sobrino de Cristóbal de Aranda Madalem, vecino de Alnarache. Firmó en arábigo.

<sup>9</sup> Cristiano nuevo que quando era moro se decía Hamete Elbeni, vecino de Granada a la colación de San Luis, de 50 años de edad. Vivió en Priego y después en Tocón, Brácana y Alnarache.

<sup>10</sup> Hacia 1505, el primero tenía 60 años, los dos siguientes más de 80 años de edad. Ali y Mahoma Alachar eran hermanos. Martin Rey tenía arrendados los molinos del Duque hacia el año 1520, y, hacia 1525, los tenía arrendados Serrano, “que hera coxo”.

<sup>11</sup> Cristiano nuevo que cuando era moro se decía Mahamet Alnarach, vecino del Tocón, de 50 años. De niño pequeño vivía en Íllora con su padre. Después que se ganó Íllora se fueron a Granada. Firmó en arábigo

<sup>12</sup> Vecino de Íllora desde el año 1495. Interrogado el 31/03/1531.



**2º INTERROGATORIO**

**ANTE LA DECISIÓN DE LEONOR ANDARAXIA Y GONZALO ÇULBON DE CONSTRUIR TAMBIÉN UN MOLINO EN SUS TIERRAS, SITUADAS EN UN LUGAR MÁS PROXIMO AL ORIGEN DE LAS AGUAS, SOBRE QUE LA PRESUNCIÓN DE QUE LAS TIERRAS DE LOS CITADOS NO ERAN SUYAS NI DE LABOR, SINO QUE ERAN PASTOS**

Primer propietario	Segundo propietario	Terceros propietarios	Testigos del licenciado Puebla	Otras personas citadas
- Gonzalo de Luna quyas eran que le abian avido de Repartimiento	- Martyn del Aguila	- Gonçalo Çulbon  - Leonor Andaraxia, muger de Almozarafi, xpianos nuevos, vezinos de Albayzín, collación de San Salvador	Juan Fernandes <sup>13</sup>	Martyn del Aguila, difunto <sup>14</sup>
			Pedro Ruyz de Alcaudete <sup>15</sup>	Herederos de Alonso Dias Vanegas <sup>16</sup> Gonzalo de Luna <sup>17</sup> corregidor Calderon
			Yñigo de Herrera <sup>18</sup>	Martyn del Aguyla El Gran Capitán <sup>19</sup>
			Juan Serrano el viejo <sup>20</sup>	Martyn del Aguila El Gran Capitán, " <i>que Dyos aya</i> "
			Pero Gutierres <sup>21</sup>	Martyn del Aguila <sup>22</sup>
			Alonso Lopes Navarro <sup>23</sup>	Bartolome Sanches <sup>24</sup>

<sup>13</sup> Cristiano nuevo, vecino de Granada en San Nicolas, tendero, de 70 años. Vino de Nápoles, donde había ido con la Duquesa de Sesa, a la villa de Íllora.

<sup>14</sup> Que ganaba sueldo del Gran Capitán y había comido su pan.

<sup>15</sup> Labrador, vecino de Íllora, de 70 años.

<sup>16</sup> A los que compró la alquería de Alnarache el licenciado Puebla.

<sup>17</sup> Vendió estas tierras (las de Leonor Andaraxia y Gonzalo Zulbon) a Martyn del Aguila.

<sup>18</sup> Labrador, vecino de Íllora, de 60 años.

<sup>19</sup> Habló que no hiciese el dicho molino porque le venía daño a los suyos.

<sup>20</sup> Alcalde de la villa de Íllora, de 60 años.

<sup>21</sup> Labrador, vecino de Íllora, de 45 años.

<sup>22</sup> Que era criado del Gran Capitán.

<sup>23</sup> Labrador, vecino de Íllora, de 57 años.

				Diego Ortiz	25
--	--	--	--	-------------	----

## Testigos de Leonor Andaraxia

## Otras personas citadas

			Bartolome Destuniga	
			Fran. <sup>co</sup> Fdez de Fontanilla	
			Juan Baxo	
			Mateo de Torres	
			Pero Fdez. de Fontanilla	26
			Pero Ruiz de Alcaudete	27
				- herederos de Alonso Diaz Vanegas 28
				- Gonzalo de Luna 29
				- Martin del Aguila
			Alonso Lopes del Peñon	30
			Blas de Noguera	31
			Pero Gutierrez	32
			Juan Serrano el viejo	33

<sup>24</sup> Cantero, suegro del testigo, se concertaron para que hiciese el molino de Martyn del Aguila. Volvió los dineros que tenía recibidos del dicho Martyn del Aguila.

<sup>25</sup> Mayordomo que era del Gran Capitán, que había mandamiento para que no se hiciese el molino.

<sup>26</sup> Este y los cuatro testigos anteriores eran labradores, vecinos de Íllora. De 60, 40, 70, 40 y 30 años de edad, respectivamente.

<sup>27</sup> Labrador, de 70 años de edad. Vecino de Íllora desde que se ganó Granada, que aquel mismo año se vino este testigo a vivir a esta villa de Yllora.

<sup>28</sup> Que conoce al licenciado Puebla desde que mercó el alcaría de Alnarache de los herederos de Alonso Diaz Vanegas.

<sup>29</sup> Pero Ruiz de Alcaudete nos aporta el dato de que Gonzalo de Luna fue de los primeros repobladores de Íllora o de la comarca, puesto que le fueron asignadas tierras “*que le avían abido de repartimiento*”.

<sup>30</sup> Labrador, vecino de Íllora, de 30 años de edad.

<sup>31</sup> Curandero de lienzos, vecino de Íllora, de 70 años de edad.

<sup>32</sup> Labrador vecino de Íllora, de 45 años de edad.

			Alonso Lopes Navarro <sup>34</sup>	
			Francisco Alachar <sup>35</sup>	
			Juan Farax <sup>36</sup>	
			Juan Haydaran <sup>37</sup>	Juan de Granada
			Gonzalo Amar <sup>38</sup>	
			Juan Abarraga <sup>39</sup>	
			Martin el Humoni <sup>40</sup>	

---

<sup>33</sup> Alcalde de Íllora, de 60 años de edad, que no firmo su declaración *“porque dixo que no sabia escribir”*.

<sup>34</sup> Labrador vecino de Íllora, de 58 años de edad.

<sup>35</sup> De 70 años de edad. Vivió durante 25 años en Alnarache y de allí se fue a vivir a Tocón, pero en 1531 residía en Granada *“en la colación de San Gregorio”*. Su testimonio fue traducido por Juan de Baena *“yntérpetre público desta ciudad”*.

<sup>36</sup> Cristiano nuevo, de 72 años de edad, vecino de Granada en la colación de San Bartolome. Su testimonio fue traducido *“por lengua de Lorenço de Mora, yntérpetre público desta dicha ciudad”*. Vivió y se crió en Íllora.

<sup>37</sup> Labrador vecino de Granada en la colación de San Salvador. De unos 50 años de edad. Dijo que el lugar donde el licenciado Puebla quería hacer el molino era *“en una haça que dizen de Juan de Granada”*.

<sup>38</sup> Vecino de Granada en la colación de San Salvador. De unos 80 años de edad.

<sup>39</sup> Cristiano nuevo vecino de Granada en la colación de San Lorenzo. De edad de 80 años aproximadamente. Fue vecino de Íllora. Dijo que al lugar donde el licenciado Puebla quería hacer el molino *“le dizen Alganzira”*

<sup>40</sup> Cristiano nuevo, vecino de Granada en la colación de San Nicolás. De unos 90 años de edad. *“bibió mucho tiempo en la dicha alcarya de Alnarache”*.



(Fotografía de Juan Rafael Verdejo Mazuela)

### **3. Pleitos del licenciado Pedro Lopez de Puebla contra los alcabaleros y el Concejo de Íllora y otros.**

El licenciado Pedro Lopez de Puebla y su hermano Diego estuvieron implicados en otros pleitos con el Concejo y la villa de Íllora. Pedro Lopez de Puebla pretendía establecer una relación señorial en sus tierras de Alnarache y con los colonos y arrendadores de ellas, haciendo su propio padrón para cobrar de los citados trabajadores el impuesto de la alcabala, en lugar de que lo percibiesen los alcabaleros del Concejo. El licenciado Puebla y su hermano se constituyeron así en recaudadores de los impuestos o alcabalas, unos tributos que los labradores de sus tierras debían pagar a la hacienda real a través del Concejo de Íllora. De modo que en lugar de recibir los impuestos el Concejo, como órgano o institución recaudadora oficial, lo percibía el licenciado cual soberano que recaudaba impuestos de sus colonos además de beneficiarse del trabajo de éstos.

El pleito que se originó por esta causa entre el Concejo y el licenciado Puebla se prolongó al menos durante los años 1530, 31 y 32. El dinero de los impuestos quedaba en poder de los hermanos Puebla, mientras que el Concejo se veía en la necesidad de iniciar actuaciones legales para que el licenciado o su hermano entregasen el dinero recibido. Es por ello que mientras se mantenía un pleito por sesenta reales del alcabala del año 1529, el Concejo no aceptaba el depósito que pretendía hacer Diego Lopez de Puebla del alcabala del año 1532, en nombre de los labradores de Alnarache, indicándole el Concejo que, en lugar del citado Diego, *“que lo traygan los labradores e que los rrecibirán”*.

Paralelamente el licenciado también demandaba alcabala individualmente a algún vecino, como hizo con el morisco Gonzalo Çolbon, precisamente el morisco que junto con Leonor Andaraixa mantuvo el pleito por la construcción del molino de dicho Pedro Lopez de Puebla.

La población que más sufría los abusos de los nuevos señores y grandes terratenientes surgidos tras la conquista del Reino de Granada fue la población morisca que tradicionalmente habitaba y trabajaba estas tierras. En el caso del abogado Puebla eran los moriscos que trabajaban las que ahora eran tierras del licenciado, los que se encontraban, por una parte, ante las exigencias de éste erigido en señor, y, por otra, con sus obligaciones tributarias hacia el Concejo de la villa.

01/05/1532 (Autos Judiciales, 1769-77)

“Diego Lopes de Puebla el Qoncejo de Yllora.”

“- En Yllora, primero de mayo de IUDXXXII años, ante Alonso Lopes Navarro e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Anton de Molina, regidor, depositó Diego Lopes de Puebla los ocho reales e medio que los labradores de Alnarache deven del alcavala deste primero terçio deste año, e pidiolo por testimonyo.

Los dichos ofiçiales dixeron que no le tyenen por parte, que lo traygan los labradores e que los recibirán.

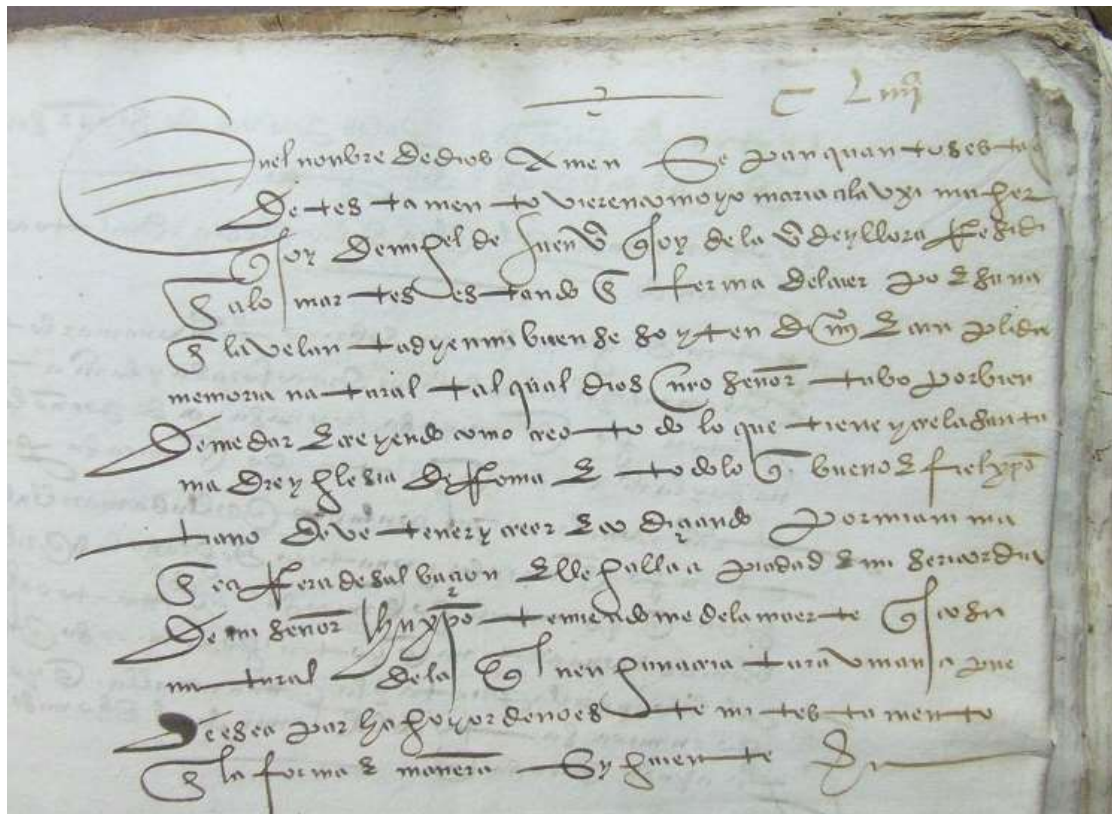
El dicho Diego Lopes dixo que tiene poder. E luego el dicho Diego Lopes dixo que reçiban en cuenta lo que le an repartido a Gonzalo Çelbon, en cuenta de los ochoçientos e tantos maravedís del escabeçamyento que fiso el licenciado Puebla deste año y de los años que quedan hasta que se acabe el encabeçamyento.

Los dichos ofiçiales lo ovieron por bien. Y el dicho Diego Lopes los pagó syn depósito.

Testigos Fernando Martyn de Torralva e Martyn Garcia el moço /”

-oOo-

13/08/1546 P. (CLIII, 6163)



“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alauxi, muger que soy de Migel de Jaen**, vecina que soy de la villa de Yllora, **residente en Alomartes**, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... **creyendo como creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel xpstiano deve tener y creer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo...** hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –

- *Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que murió e redimió e recibió muerte y pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.*

- *Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en la Yglesia de al Tocón, donde está enterrado mi padre / -***

- *Yten mando que me digan el día de mi enterramyento una misa e vejilia de réquien cantada... Y mando **que me digan un novenario de misas como es costumbre de se dezir -***

- *Yten mando **para redinçión de cativos dos reales -***

- *Yten mando **para los proves de la cárçel de la çibdad de Granada, media hanega de pan cocho hecho paneçicos -***

- *Yten digo que den **para los proves de señor San Lazaro de la çibdad de Granada dos reales -***

- *Yten mando **para la obra de la Yglesia de al Tocón un ducado -***

- *Yten digo que den a mi sobrino Francisco **una marlota** de seda carmezil colorado, la media colorada y la media azul, que yo tengo en mi casa; y una saya de paño, la media leonada y la media verde, que yo tengo en mi casa para el dicho Francisco; y **un almayzal** con las orillas amarillas que yo tengo en mi casa; y una toca de grana, las orillas de seda, que yo tengo en mi casa; y dos tocas de seda blancas y una cortina que yo tengo en mi casa. **Otro almayzal**, la una orilla prieta y la otra amarilla, que yo tengo en mi casa. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino para ayuda su casamyento -*

- *Yten mando a **Pedro, mi sobrino, hijo de Peynado**, una **marlota** de yamelote prieta y leonado que yo tengo en mi casa; y un **almayzal**, las orillas verdes, que yo tengo en mi casa; y una toca amarilla de seda que se la compren de mis bienes nueva -*

- Yten mando que den **Alonso, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, dos ducados en dineros /

- Yten mando a **Hernando, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, cinco ducados en dineros /

- Yten digo que onze ducados que me deve **mi hermano Juan Peynado**, mando que pague los seyes y le suelto los cinco, que lo baya en limosna. Y digo que destos seyes ducados que a de pagar son los tres ducados de Francisco, mi sobrino, y los tres de mi marido Migel de Jaen.

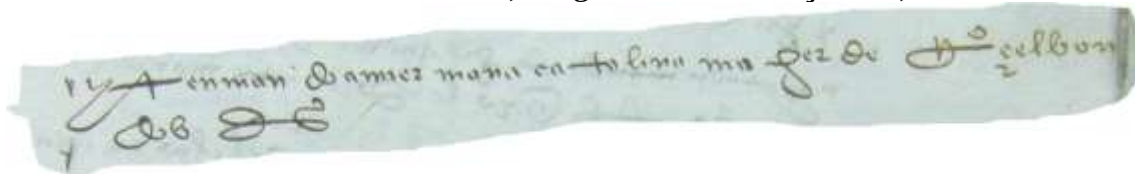
- Yten digo que me deve **Juan de Medina, mi cuñado**, diez ducados que le presté. Mando que los pague /

- Yten digo que me debe **Bartolome Garcia Medeleni**, catorze ducados que le presté quando merco una casa en esta alcaría. Mando que los pague /

- Yten mando a **Marina, hija de Juan Peynado**, que es de edad de seyes u siete años, le mando una cortina que yo tengo de seda de colores, y un paño de lienço labrado con seda, y una almohada de seda de colores. Lo qual le mando para ayuda a su casamyento / -

- Yten mando a **Ysabel Hernandes, mi sobrina, muger de Bartolome Garcia**, un albornoz prieto y un **almayzal**, el un cabo amarillo y el otro de color de pasa /

- Yten mando a **mi ermana Catalina, muger de Gonzalo Çelbon**, dos ducados /



- Yten mando a **Maria, mi sobrina, hija de Juan de Medina, muger de Lorenzo Avendina, vecina de Guetor**, un ducado /

- Yten mando a **Ysabel, muger de Xpoval Mehedi**, un ducado /

- Yten mando a **Pedro, hijo de Juan de Medina**, dos ducados -

- Yten mando a **Leonor, mi ermana, muger de Juan de Medina**, tres ducados, y que reçiba en quenta çiertos dineros que yo le e prestado, que al presente no me acuerdo la cantidad /

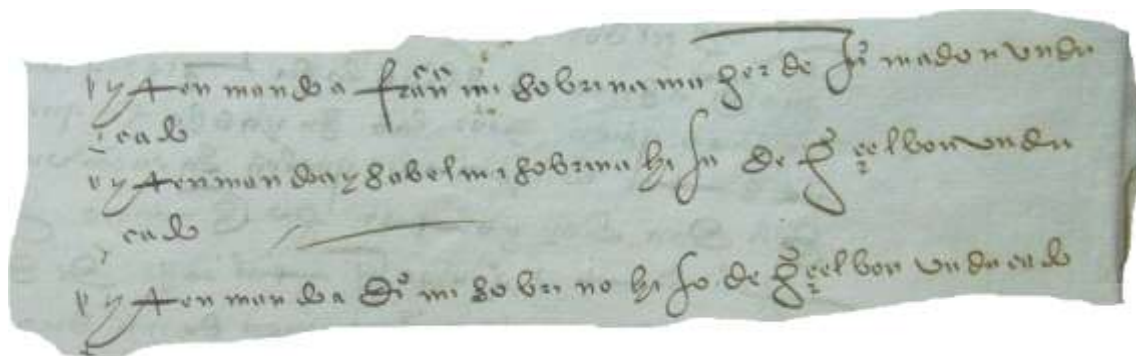
- Yten mando a **Elbira, muger de Xpoval Medeleni, mi sobrina**, un ducado /

- Yten mando a **Francisca, mi sobrina, muger de Juan Madon**, un ducado.

- Yten mando a **Ysabel, mi sobrina, hija de Gonzalo Çelbon**, un ducado.

- Yten mando a **Diego, mi sobrino, hijo de Gonzalo Çelbon**, un ducado.





- Yten mando que den de limosna a **Ysabel, muger de Migel el coxo**, quatro varas de frisa y una sávana y una toca de cabeça /

- Yten mando a **Maria, hija de Hernan Gomes de Amor**, dos sávanas, una colorada y otra azul para hacer un colchón, que se lo den en limosna; y una savana blanca /

- Yten mando a **Mayor Garcia** dos varas de lienço en limosna, y tres reales en dineros por amor de Dios /

- Yten mando y dexo por usufructuario de todos mis bienes muebles y rayzes a **mi marido Migel de Jaen** por todos los días de su vida; y mando que en sus días no le pidan cosa nenguna, sino que sea señor de todo ello por todos los días de su vida / -

- Yten digo que me deve **Pedro Madon** quatro ducados y ocho reales que yo le presté. Mando que los cobren dél.

- Yten digo que me deve **Migel el coxo** quatro ducados que le presté; que los cobren dél / -

- Yten digo que me deve **Catalina G's, muger de Hernan G's**, dos ducados que le presté. Mando que los cobren della / -

- He para conplir y pagar este mi testamento e mandas e legautos pías cabsas en este mi testamento contenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a **Migel de Jaen, mi marido, e a Gonzalo Çelbon, mi cuñado**. A los quales encomiendo mi ánima que así como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga quando más menester lo ayan... **dexo por mi universal eredero en fin de los días del dicho Migel de Jaen, mi marido, a Francisco, mi sobrino...** para que aya todo el remaniente de mis bienes ansí muebles como rayzes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, **porque no se escrevir**, firmó a mi ruego Xpoval de la Peña. Que es fecha e otorgada en la alcaría de **Alomartes**, treze días del mes de agosto, del naçimyento del señor de [1546] años. Testigos el dicho Xpoval de la Peña e **Juan Madon e Migel el coxo**, vecinos de la villa de Yllora.

Por testigo Xpoval de la P<sup>a</sup>

Pasó ante mi / Dg<sup>o</sup> de la Peña / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

**11/02/1549 P. (XXVIII, 4414)**

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Francisco Hernandez Sastre, vecino que soy desta villa de Yllora... tutor e curador que soy de los menores hijos de Francisco Rosado... vendo en nonbre de los dichos mys menores... a vos Juan Gallego, estante en esta villa... una casa cubierta de retama... en el Honsario, que alinda con solar de Juan Gallego y Gaspar Hernandez y Marcos Lopez y la calle real. E así mesmo **una viña en el pago de las Viñas Viejas, que alinda con viña de Gonzalo Çelbon y Toribio Ximenez...** por preçio de veynte ducados... Yllora, honze días del mes de hebrero del naçimiento del señor de [1549] años...*

*Fran<sup>co</sup> / Hnandez”*

---

<sup>41</sup> Leonor Xahara, por su testamento del año 1525, Ysabel Hernandez, por el suyo del año 1542, Maria Alauxi, por el presente del año 1546, y Juan de Alarchar, en el año 1548, fueron morisc@s que dejaron ciertas cantidades para comprar pan con destino a los presos de la cárcel de Granada. Esta manda testamentaria es inexistente entre las muchas y variadas que dejaron en sus testamentos los cristianos viejos; pero los moriscos tenían presente el frecuente encarcelamiento de familiares y conocidos a causa de procesos de la Inquisición.

Leonor Xahara, residiendo en Alomartes comenzó a tener una mayor relación con familias de cristianos viejos también allí desplazados desde la villa de Íllora, hasta el punto de mandar varias donaciones para estos, lo que revela un nivel de afectos que no se limitaba al círculo de afinidad socio-cultural o religiosa. Además, algunas donaciones a cristianas viejas se hace “*en limosna*” y “*por amor de Dios*”, lo que añade un componente doctrinal en sintonía con la caridad evangélica practicada no solo con el próximo sino también con el extranjero.

Entre los bienes que deja a sus familiares hay utensilios del uso y tradición específicamente morisca.

Unos meses después hacía también su testamento Juan Peynado, hermano de María Alauxi.

**01/12/1553 P. (CCCLI, 3105)**

*“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Niculas Garçia, vecino que soy desta billa de Yllora... bendo... a bos Pedro Madon, vecino desta villa, residente en el alcaría de Alomartes... un pedaço de biña que yo tengo en el pago de las Biñas Biejas, que alinda con biña de bos el dicho conprador e con biña de Francisco Garcia de la Calle e con biña de Gonzalo Çelbon. El qual... bos bendo... por preçio de seys ducados e siete reales ... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a primero dia del mes de diziembre del naçimiento de nuestro señor IhuX<sup>o</sup> de [1553] años, siendo testigos Gaspar de Gadea e Pasqual Rodrigues e Alonso Hernandez Capilla, vecinos desta villa.*

*Antemy Xval de la P<sup>a</sup> scrivn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Por t<sup>o</sup> Gaspar / de Gadea”*

**28/03/1556 P. (CCLXXVII, 2061)**

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Gonçalo Çelbon, vecino desta villa de Yllora, residente en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... digo que por quanto Diego Hernandez y Montemayor, mis hijos, e Juan Madon, mi yerno... se obligaron de dar e pagar a Luis Sanches Dabila, vecino de Granada... [39] ducados de oro e tres reales en plata por razón de [36] fanegas de trigo que le conpraron, a doze reales la hanega... y se obligaron que yo la ratificaría e me obligaría juntamente con ellos... apruebo la dicha escritura que los dichos mis hijos hizieron al dicho Luis Sanches Dabila, de las dichas [36] fanegas de trigo, al dicho preçio de doze reales la hanega...*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [28/03/1556] años. Testigos Hernan Sanchez e Juan Gallego e Xpoval Rodrigues, herrero, vecinos desta villa.*

*T<sup>o</sup> Xpoval / Rodrigues*

*Xpoval de la Peña escr<sup>v</sup>o pu<sup>co</sup>”*

**25/06/1556 P. (2118)**

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo yo Alonso Ramos, tundidor, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a vos el jurado Gonalo de Herrera, vecino de Granada... [21] ducados... por raz3n del diezmo del lino que obiere en el ruedo desta villa y c3namo que obiere en todo el partido, sacando lo de elbon y no m3s, y el lino de Br3cana y Altoc3n y Mayrena y El Nabazo; y el diezmo de mi guerta; sacando el azeytuna que no entra aqu3.*

*Los quales... pagar3 en esta villa... conforme a las condici3nes de la tabla con que se arriendan los diezmos del partido del Reyno de Granada, y conforme a las condici3nes con que est3n las dichas rentas en Xpoval Camero...*

*Yllora, a [25/06/1556] a3os [ilegible por deterioro del original]”*

**29/09/1557 P. (CCLXI)**

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo yo Francisco de Guevara, vecino que soy desta billa de Yllora... otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos **Gonalo elbon, vecino desta billa, labrador en Alomartes...** [16] ducados... los quales bos debo e son por raz3n de un buey bermejo que de bos compr3 en el dho preo...*

*En testimonio de lo qual... firm3 mi nonbre... en la villa de Yllora, a [29/09/1557] a3os...*

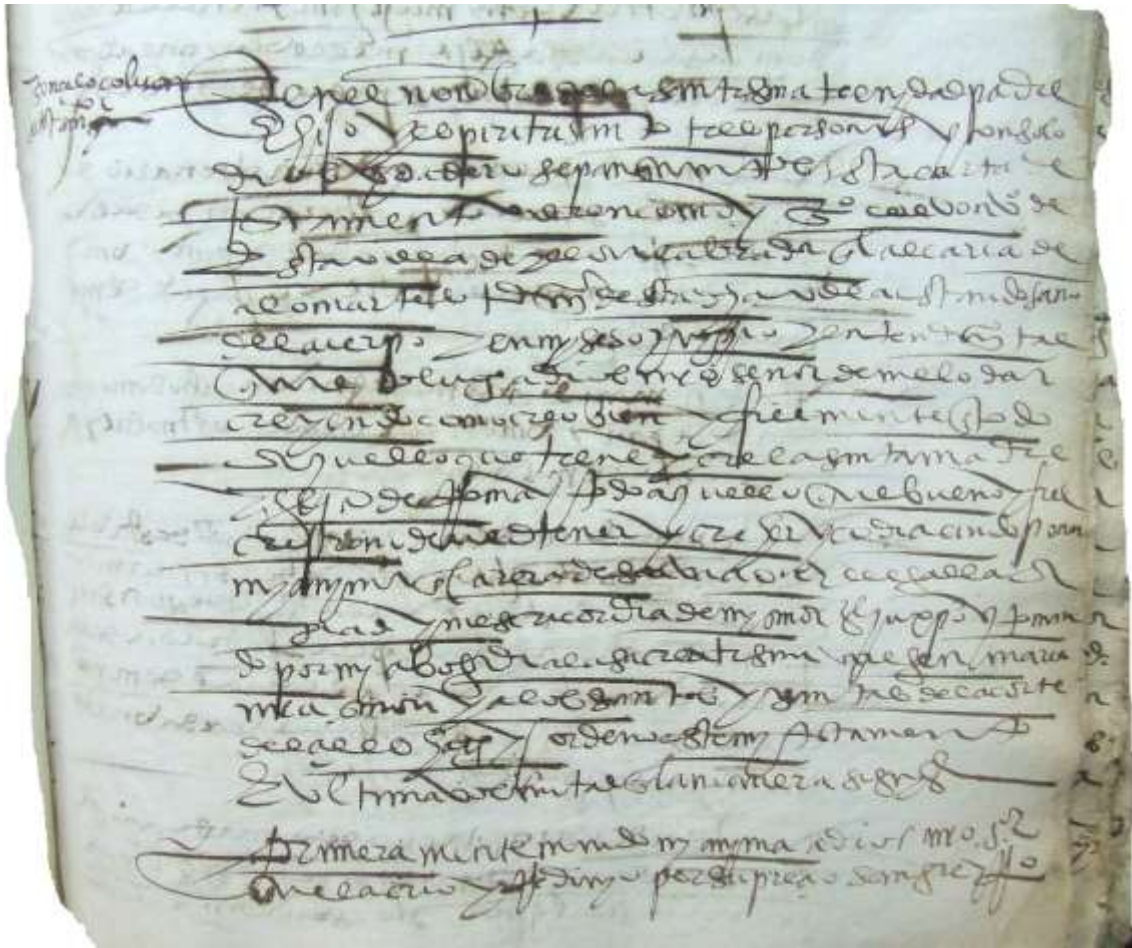
*Fran<sup>co</sup> de guevara christoval de la pe3a escrivano pu<sup>co</sup>”*

**16/02/1558 P. (LXXII, 785)**

**“Gonalo olvon su testamento.”**

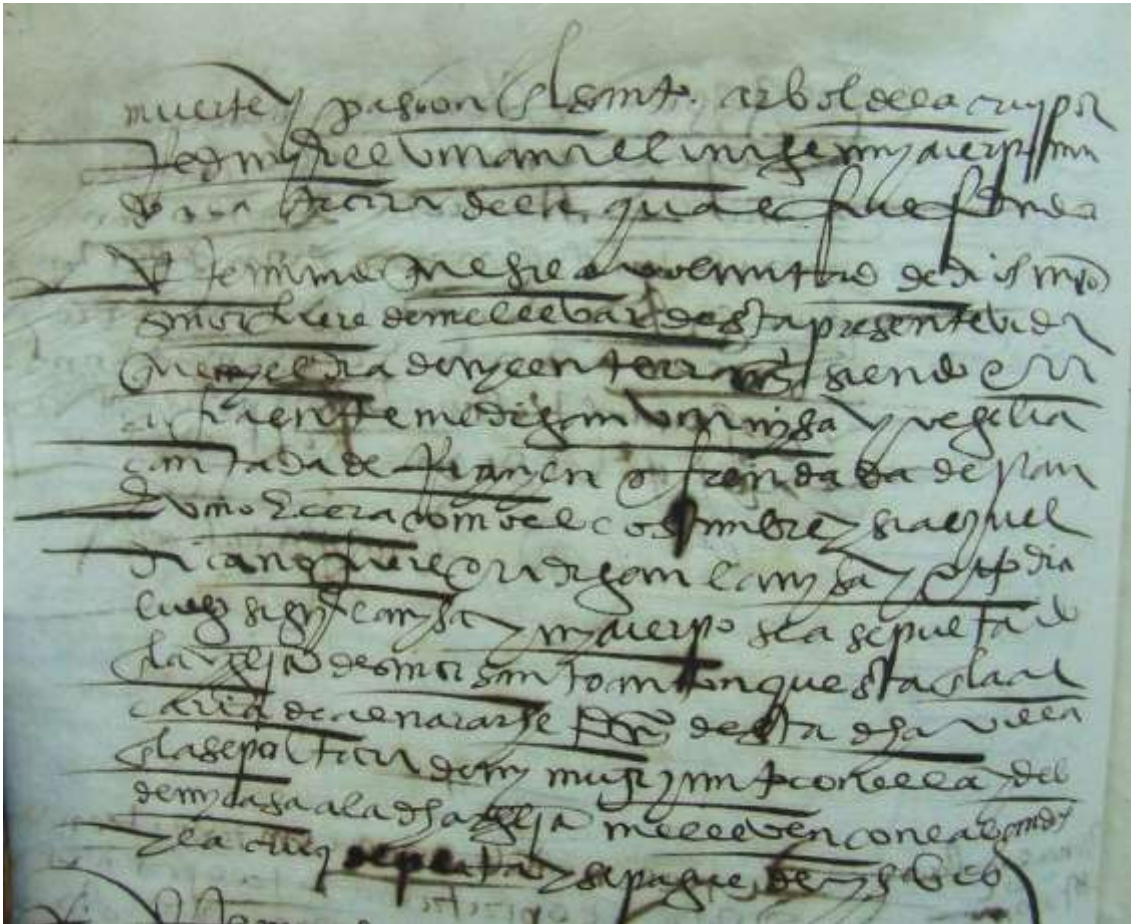
*“En el nombre de la Sant3sima Trenydad, Padre e Hijo y Esp3ritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, c3mo yo **Gonzalo Calvon, vecino de esta villa de Yllora, labrador en el alcar3a de Alomartes,** t3rmyno desta dicha villa, estando sano del cuerpo y en my seso juyzio y entendimyento tal qual plugo a Dios nuestro se3or de me lo dar; creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma y todo aquello que bueno y fiel cristiano deve de tener y creher, y codiciando poner mi 3nyma en carrera de salvaci3n y llegalla a piedad*

y misericordia de mi señor IhuXpo. Y tomando por mi abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los santos y santas de la corte del cielo, hago y ordeno este my testamento e última voluntad en la manera siguiente –



- Primeramente mando my ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su sangre, muerte y pasión en el santo arbol de la cruz, por redimir el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra de la qual fue formado.

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que el día de mi enterramiento, siendo ora suficiente, me digan una mysa y vegilia cantada de requyen, ofrendada de pan e vino e cera como es costumbre... y my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de señor Santo Anton questá en la alcaría de Alnarache, térmyno desta dicha villa, en la sepultura de my muger, junto con ella; y desde my casa a la dicha Yglesia me lleven con las andas y la cruz de plata, y se pague de mys bienes -



- Yten mando que me digan un novenario de mysas...
- Yten mando que me digan un cabo daño...
- Yten mando que den a la **Yglesia mayor desta villa un ducado por reverencia de los sacramentos que en ella he reçivido; y a la Yglesia de señor Santo Anton medio ducado;** y para redención de cautivos un real; y a las demás demandas de la puerta de la Yglesia, a cada una dos maravedís. Que se pague de mys bienes.  
[...]
- Yten declaro que me deve **Francisco de Guevara, labrador en Alnarache,** diez y seys ducados por razón de un buey que le vendí. Mando que los cobren dél al plazo que en la obligación que dello está ante Xpoval de la Peña.
- Yten declaro que me deve **Francisco de Mesa,** vecino desta villa, nueve ducados y medio por razón de una vaca que le día al plazo contenydo en la obligación questá antel presente escrivano.
- Yten declaro que me deve **Diego Alvin,** vecino de [¿Achayra?] doze ducados por razón de un novillo... Mando que los cobren dél al plazo contenydo en la dicha obligación; digo, que no ay obligación dello.

- *Yten mando que todos estos [37] ducados y medio contenidos en estas tres partidas, las den a **Bartolome de Montemayor, my hijo, para que con ellos haga una casa en que biba como las de sus hermanos**, porque con ellos y con siete ducados que yo le dado para hazer la casa donde agora bibe, aparezan todos mis hijos unos con otros de lo que les tengo dado...*

- *Yten declaro que me deve Andres Martyn, albañyr, doze reales que le di para hazer una poca de obra.*

- *Yten mando que la casa que yo al presente tengo, ques donde bibo, que alinda con casas del licenciado Puebla y con casa que heran de Myguel de Jaen, y la calle real, la den a **Lorenço Celvon, my hijo, que al presente está envallido, para que con ella y con una viña que yo tengo en las viñas desta villa, en la Cañada el Serval**, que alinda con viña de la biuda de Hernan Lopez e viña de Pedro de Media, la qual ansi mysmo, juntamente con la dicha casa, quyero y es my voluntad que **la herede y sea para el dicho Lorenzo Colvom, porque con ello enpareja con los demás sus hermanos lo que a cada uno dellos le tengo dado...** Y si nuestro señor Dios dispusiere de sus días del dicho my hijo antes que tome la posesión de todo ello y no dexare hijos legitimos que lo hereden, mando que la dicha casa se la den a **Francisca, my hija, biuda, muger que fue de Juan Madon**, para ella y para sus herederos; y que la dicha viña sea la mytad para la dicha Francisca, my hija, y la otra mytad para **Ysabel, my hija, muger de Bernardino Medelen**, para ella y para los dichos sus herederos.... Lo qual les mando, a la dicha **Francisca, mi hija, porques biuda y pobre** y por las buenas obras que della he recivydo; y a la dha Ysabel, my hija, se lo mando por las buenas obras que della he recivydo...*

- *Y para cumplir y pagar este my testamento... dexo por mys alvaças y testamentarios a **Diego Hernandez Çelvon y a Bartolome de Montemayor, mys hijos...** dexo por mys herederos unyversales a **Bartolome de Montemayor e a Lorenzo Çolvon y Diego Hernandes y a Francisca e Ysabel, mys hijos legítimos y de Catalina Hernandez, my muger...** En testimonyo de lo qual... por no saber escrivyr a mi ruego firmó un testigo. En Yllora, a [16/02/1558] años. Testigos Juan Garcia de Capilla y Pascual Rodrigues y Sebastian Lopez, vecinos de Yllora.*

*Ju<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> / Capilla*

*Ante my G<sup>o</sup> de guete scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

- *Y ansi mysmo mandó que se le diesen a **Maria, su nyeta, hija de Juan Madon**, dos colchones de lana que yo tengo y un arca de madera que tengo, do hecho el hato. Lo qual le den para ayuda a su casamyento."*

---

<sup>42</sup> Lorenzo Çolvon, también llamado Lorenzo de Montemayor en otros documentos, murió de forma violenta, en el año 1569, a manos de Juan Martín Guerrero, vecino de Illora.



24/04/1558 P. (0874)

*Francisco Hernandez qontra Francisca Garcia, biuda."*

*"Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Francisca Garcia, biuda, muger que fuy de Hernan Lopez, dyfunto que sea Gloria, como preñcipal deudor, e yo Hernan Gutierrez, su yerno, como su fiador... vendemos... a vos **Francisco Hernandez, vecino de Alomartes**, questays presente... un pedaço de viña... en el térmyno desta villa, en las Viñas Viejas, que alinda con viñas de Gonzalo Çelvon e viñas de Martyn Garcia y el camyno de Gaytarana... Testigos **Hernan Lopez e Bartolome de Montemayor** y Sevastian Lopez, vecinos de Yllora.*

*Por tº Hernan Lo / pez      Ante my Gº de Guete escryº"*



Año 1560. (L° 1° D F° 11)

“En XXXI murió **Gomçalo Çolbom**, vecino de Alomartes. No tenya sepultura.  
Dio de limosna y solalla tres reales. III Rs”



43

<sup>43</sup> Al margen, escrito con letra distinta y, según mi apreciación, en tiempo bastante posterior a 1560, figura el nombre de Gonzalo Ulbon. Cotejando la caligrafía del nombre escrito al margen, con las que a lo largo de los siglos pueblan los distintos libros del Archivo Parroquial, podría coincidir con caligrafía utilizada en la primera mitad del siglo XVIII. Con bastante aproximación incluso se podría identificar a su autor, aunque es una incógnita el motivo por el que tomó la decisión de modificar lo escrito originalmente.

**03/09/1562 P. (CLXI, 0289)**

*“Poder de Lorenço de Montemayor e sus hermanos a Gonzalo de Ribera, procurador.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos Lorenço de Montemayor e Bartolome de Montemayor e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, vecinos que somos desta alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de causas de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre podayes pareçer e parezcayes antel muy magnifico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitucyón de los térmynos desta dicha çibdad de Granada y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos y posehemos en el térmyno de la villa de Yllora. E sobre ello podayes presentar e presentayes qualesquier testigos e provanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba por aber. En testimonyo de lo qual... yo el dicho Lorenço de Montemayor firmé my nonbre e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, [03/09/1562] años. Testigos Gaspar de la Peña e Myguel Gomes e Diego Hernandez Çelbon, vecinos y estantes en esta villa.*

*Tº gaspar de la pª Lorenço de / montemayor Christoval de la Pª scrvº puº*”

**23/01/1564 P. (XII, 9284)**

*“Poder de los herederos de Gonzalo Çelbon a Lorenço de Montemayor y a Xºval de Molina, procurador.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor, su hermano, e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, hijos y herederos de Gonzalo Çelbon, difunto,*

*e yo Ynes Hernandez, biuda, muger que fui de Francisco Hernandez Peynado, heredero de Miguel de Jaen, difunto; vecinos que somos todos desta villa de Yllora... rresidentes e labradores en lalcaría de Alomartes... e yo la dicha Ysabel Hernandes con licencia del dicho Bernardino Medeleni, mi marido... para hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido... todos seyes... otorgamos todo nuestro poder... a vos **Lorenço de Montemayor, nuestro hermano y primo**, questayes presente, y a vos Xpoval de Molina, procurador de causas de la cibdad de Granada... para que... podais pareçer... antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid y su juez... **sobre la rrestitución de las tierras deste Reyno**, y rresponder... a todas las demandas que antel dicho señor dotor nos tienen puestas el licenciado X<sup>o</sup>val de Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, **de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría de Alomartes y Alnarache... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Íllora, a [23/01] del nacimiento de nuestro señor Ihu X<sup>o</sup> de [1564 años...]***

*Xpoval de la peña /scrivano pu<sup>co</sup>”*

44

---

<sup>44</sup> Los moriscos de la comarca de Íllora plantearon reclamaciones ante el doctor Santiago, “*que está entendiendo sobre la restitución de las tierras deste Reyno*”.

En estos casos los pleitos tienen una lectura inversa con relación a las reclamaciones que plantearon la Iglesia y el Concejo de Íllora. Pues éstos reclamaban unas tierras que les fueron ADJUDICADAS en repartimiento tras la conquista, mientras que los moriscos reclaman sobre sus propias tierras ancestrales.

“Los moriscos granadinos tuvieron aún más la sensación de ser expoliados cuando, entre 1559 y 1568, se procedió, bajo la dirección de un oidor de la chancillería de Valladolid, el doctor Santiago, a la revisión de los límites de las fincas y de los títulos de propiedad, si no los tenían, caso frecuente, sufrían una multa, y si no la pagaban su tierra era confiscada y revendida. Unas cien mil hectáreas parece que cambiaron de mano por esta causa. Entre los principales beneficiarios de esta operación encontramos a los miembros de la burocracia de Granada y a los conventos de la ciudad.”

(“*Historia de los moriscos*”, Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent.)

Uno de los pleitos sobre reclamación de tierras realengas lo entabló el Concejo de Íllora contra el morisco Diego Hernandes Çelbon. Durante el proceso el Concejo de Íllora encontró unas escrituras que “*ny se sabía dellas ny en cuyo poder estaban*”.

**Año 1564 P. (CLXIII, 9386)**

« *Carta de benta de Pedro Hernandez Casado qontra Ana Blazquez, biuda.* »

...

*...una biña que tengo en el término desta villa en el pago de las Biñas Biejas, linde con biña de los herederos de Gonzalo Çelbon y con biña de Pedro Diaz Destuñiga y con el camino que ba a los molinos...*”

**19/09/1579 P. (1574-1580, DCLXXXV, 6831)**

“*Xpval de la Peña qontra Bartolome de Baeça.*”

“*Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Bartolome de Baeça, vecino del cortijo de Alomartes**, término desta villa de Yllora... como prencipal deudor, e yo Francisco Ruyz del Olmo, capitán, vecino desta dicha villa, como su fiador e prencypal pagador... dezimos que por quanto en **Xpval de la Peña**, scrivano del **Qoncejo desta villa**, fueron rematadas ciertas **tierras y casas de su magestad que tiene en el dicho cortijo de Alomartes y su pago, y del pago de Alnarache**, que son las siguientes:* <sup>45</sup>

...

- *Otra haça debaxo del álamo del Çolbon, de rriego, de hasta quatro fanegas de tierra poco más o menos; linde con haça de Xpval Hernandes que solia ser de Çolbon; linde con Bernardino el Medeleny –*

...

---

<sup>45</sup> Cristobal de la Peña fue el escribano ante quien comparecieron los moriscos de Íllora, en los últimos meses del año 1570 y en el mes de enero de 1571, para vender y arrendar sus tierras y casas. Y a Bartolome de Baeza le otorgaron poderes algunos de dichos moriscos para que, en su nombre, pudiera realizar dichas ventas y arrendamientos.

Lo llamativo de estos arrendamientos de su majestad es que no se trataba de algún bien aislado de entre todos los que pertenecieron a los moriscos, sino de un lote de 14 fincas que fueron de los moriscos que incluía seis hazas de secano que totalizaban 67 fanegas de tierra, otras seis hazas de riego que sumaban 13 fanegas 9 almudes, una viña de un marjal en Gaytarana, y dos casas cubiertas de teja con varios tinados.

*Y se le rremataron las dichas casas y tierras en el dicho Xpoval de la Peña en preçio de diez myll maravedís de rrenta cada un año y por tienpo de seys años, que comiençan a correr del primero de henero de [1580] años, porque en el dicho año se a de entrar barbechando en las dichas tierras que son de su magestad; según todo más largamente en el rremate de la dicha haçienda se hiço ante Alonso Sanchez, comisario y escribano de su magestad en las haçiendas de los moriscos.*

*Y agora el dicho Xpoval de la Peña nos a hecho dexaçión y traspaso de la dicha haçienda, por el dicho tienpo e preçio, y con las condiçiones y declaraciones que al dicho Xpoval de la Peña se le rremataron; que son las que yo el dicho Bartolome de Baeça estoy obligado a guardar y cumplir...*

*En testimonio de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro yo el dicho Bartolome de Baeça firmé mi nombre, y por mi el dicho Francisco Ruyz, por no saber escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [19/09/1579] años, siendo testigos Diego de la Peña y Juan Lopez y Juan Lopez el viejo, medidor, vecinos desta villa –*

*por t<sup>o</sup> ju<sup>o</sup> lopez*

*br<sup>me</sup> de baeca*

*Derechos un real.*

*G<sup>o</sup> de guete escrivano / pu<sup>co</sup>”*

---

<sup>46</sup> No son éstas las únicas propiedades moriscas que después de ser expropiadas por las Corona pasaron a ser arrendadas por Bartolomé de Baeza. En los meses previos a su inminente expulsión, fueron varios los moriscos que le otorgaron poderes para el arrendamiento o venta precipitada de sus tierras (se da el caso de que Ysabel Hernández, muger que fué de Bernardino Medeleni, que así lo hizo en un principio -07/11/1570-, le retiró posteriormente el poder que le había otorgado -08/01/1571- y confió las gestiones a Anton Gutierrez). En diciembre de 1571, Bartolome de Baeza ya tenía arrendadas de su Magestad “*dos casas en Alomartes*” y las tierras de riego y secano “*que son las tierras que fueron de Yñigo Xabali*”, en el “*pago de Alnarache*”.

A lo que parece, Bartolome de Baeza hizo un gran negocio aprovechándose de la expulsión de los moriscos de la comarca de Íllora.

y otra saca de diezgo que sale de la quarta de braga para  
 Olmedo de diezgo ta quatro fanegas de tierra de la  
 da con tierras del lied pue bla in Alnaraze y Linde  
 la cabeasa de lcamno que viene de la benta ...  
 y otra saca de diezgo de saca tabna fanega de finta  
 ma e ommos in Alnaraze yalin da con los ...  
 del me de lca por labna parte y por labna con lla ...  
 con la rias de llicencia de puebla ...  
 u otra saca de diezgo de saca tabna fanega de finta  
 fanega de tierra de diezgo valinda con saca del bue  
 si por Alaraze y por otra parte con saca de los ...  
 de diezgo ...  
 u otra saca de diezgo de saca tabna fanega de finta  
 fanega de tierra de diezgo valinda con saca del bue  
 si por Alaraze y por otra parte con saca de los ...  
 de diezgo ...  
 u otra saca de diezgo de saca tabna fanega de finta  
 fanega de tierra de diezgo valinda con saca del bue  
 si por Alaraze y por otra parte con saca de los ...  
 de diezgo ...  
 u otra saca de diezgo de saca tabna fanega de finta  
 fanega de tierra de diezgo valinda con saca del bue  
 si por Alaraze y por otra parte con saca de los ...  
 de diezgo ...

-oo0oo-